

CÓDIGO DE ÉTICA

*Poder Judicial de la
Provincia de Santa Fe*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CÓDIGO DE ÉTICA

*Poder Judicial de la
Provincia de Santa Fe*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CÓDIGO DE ÉTICA

PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL
PODER JUIDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente

Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ

Ministros

Dr. RODOLFO LUIS VIGO

Dr. ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO

Dr. EDUARDO GUILLERMO SPULER

Dr. MARIO LUIS NETRI

Dra. MARÍA ANGÉLICA GASTALDI

Procurador General

Dr. JORGE ANTONIO BOF

Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia

Dr. EDUARDO MARCOS PEDRO BORDAS

Coordinación Ejecutiva de la Publicación

LUIS AMÉRICO CARRIVALE - Secretaría de Gobierno

PRÓLOGO

Pensamos que un apropiado modo de presentar este Código de Etica Judicial es reproducir, de alguna manera, las preguntas que estuvieron y que están implícitas en el propósito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe al impulsar su redacción y su puesta en vigencia. Esos interrogantes y sus respuestas constituyen una especie de matriz que explica el origen del Código y los propósitos que le dan sentido.

¿Porqué la ética?. Es intrínseco a toda sociedad humana la aparición de problemas jurídicos en donde se discuta sobre lo que le corresponde a los justiciables, pero implicó un gran salto civilizador poner en manos de un tercero imparcial la solución de esas disputas acerca de derechos y deberes. Para desempeñar esa función jurisdiccional, el derecho romano pensó en "hombres buenos, peritos en derecho", lo cual resume ejemplarmente las dos grandes exigencias que conlleva la justificación de esa tarea, de discernir e imperar lo justo concreto. En efecto, se requiere del conocimiento y oficio propio de los jurisprudentes, pero dado que en ese "decir el derecho" (iuris dictio) no es posible "demostrar" la verdad del juicio judicial, ello se suple confiando en la calidad ética de aquellos que cumplen la función. Si el juez es aquel hombre experimentado en prudencia y virtudes, es más fácil no sólo que pueda decir lo justo en el caso, sino que inspire la confianza en que eso que dice es efectivamente lo justo; ello, atento a que su vida recta constituye un dato significativo para avalar el juicio recto que da para el caso, aún cuando esté imposibilitado de proveer a ese saber práctico concreto, de una certeza que sólo alcanzan los saberes teóricos o especulativos. El conocimiento del derecho apuntala la autoridad del juez, pero - además- es la calidad ética probada en el "vivir bien" lo que la refuerza significativamente.

En estos tiempos de crisis de legitimidad de la autoridad, resulta indispensable reflexionar sobre los modos de reconstruir y fortalecer esa necesaria autoridad. Uno de esos caminos -más que idóneos- en nuestra sociedad argentina es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar a aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades. Esta lógica justificatoria no sólo abarca históricamente al mismo Poder Judicial, sino que, como se vio en el párrafo anterior, es en el campo de esa función judicial donde se visualiza nítidamente la importancia del estándar ético de los que la desempeñan. La paradoja ética señalada por Kant, que conlleva toda autoridad, se magnifica cuando de jueces se trata, dado el poder enorme, personalizado y difícilmente controlable que ellos tienen a la hora de tomar decisiones sobre la libertad, el honor y el patrimonio de los ciudadanos.

La ética, al reflexionar sobre lo mejor y lo peor del hombre y de

las cosas humanas, es una dimensión intrínseca y necesaria del obrar humano individual y social, y consecuentemente, la mirada humana preocupada por establecer méritos y deméritos, prestará atención a la personalidad ética cuando deba conferir autoridad de juez a un semejante.

¿Qué significa ética judicial?. La ética abarca todo el comportamiento humano, y por supuesto aquel que tiene que ver con la profesión que se ejerce. De ese modo resulta forzoso plantear los perfiles y contenidos propios de la ética implicada en las diferentes profesiones en toda actividad humana libre que se presta al servicio de otros. Sólo desde la ética general es posible plantear con coherencia y solidez una ética aplicada o profesional, pues de lo contrario estaremos imposibilitados de postular un "buen" profesional cuando ignoramos o prescindimos de la noción de bien humano. La ética profesional es más que una deontología o catálogo de deberes, pues éstos requieren, para comprenderse, justificarse y obligar, la remisión a ciertos bienes que los explican y se satisfacen al cumplirse. Sin bien por detrás no hay deber justificado, al margen de que el bien justificatorio sea el personal, el común, el corporativo, etc.

La materia de la ética judicial serán los jueces, o sea esas personas a las que la sociedad les ha dado el imperium y el poder -en base a su idoneidad técnica-jurídica y ética- para resolver racionalmente lo justo desde el derecho en todos aquellos conflictos jurídicos que se ponen bajo su competencia. Pero la ética judicial reflexiona sobre los jueces con el propósito de delinear aquellas exigencias que resultan constitutivas de los "buenos, mejores o perfectos" magistrados. Jueces -como médicos, músicos, zapateros, etc- puede haber muchos, pero aunque todos ellos puedan merecer seguir prestando sus servicios, los usuarios de éstos saben que hay distintas calidades en esas prestaciones, y son éstas las que permiten distinguir entre los buenos, regulares y malos profesionales. No se trata de responder a la pregunta de quiénes son jueces, sino de quiénes llegan a ser los más completos y plenos jueces. En esta definición del contenido de la ética judicial habrá exigencias universales (por ejemplo, la independencia), pero es importante incluir también aquellas otras que son propias de esa cultura particular. (por ejemplo, el decoro propio de los jueces).

¿Porqué un Código de Etica Judicial?. Las últimas décadas han confirmado la actualidad e interés de las éticas aplicadas, incluso manifestándose esa "moda" a través del dictado de Códigos. El ámbito judicial no ha escapado a esa práctica y así a los ejemplos más antiguos del mundo norteamericano, se le han sumado ejemplos más recientes como el Código de Etica Judicial de Costa Rica del año 2000. Sin embargo, lo que nos parece especialmente importante es el Estatuto del Juez Iberoamericano que fuera promulgado en mayo del 2001 en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), en el que se intentan identificar "valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función

jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estime los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región", y conforme a éste objetivo expresamente se indican exigencias como partes de una "ética judicial".

Por supuesto que la propuesta de redactar Códigos de Ética ha tenido detractores, pero creemos que es posible dar argumentos muy sólidos que neutralicen esas críticas. Mencionemos algunas de esas razones en favor de la sanción de un Código específico de Ética judicial. En primer lugar, el código puede aportar a la dilucidación de dudas en torno al comportamiento judicial, y en consecuencia, al concretar opciones sobre hábitos contradictorios o distintos, pone claridad en un terreno que se ofrece confuso o con interrogantes; ejemplifiquemos con la pregunta de si puede éticamente el juez recibir a los abogados de las partes: el código establece los casos y modos en que ello es posible. En segundo lugar, el código avala comportamientos que no se mostrarán como arbitrarios o disponibles sino como indicados o prescriptos; ejemplifiquemos: el no recibir como juez a los medios de prensa no es porque no estemos acostumbrados o porque nos molestan, sino porque de lo contrario asumimos el riesgo de generar alguna responsabilidad ética. En tercer lugar, el código permite distinguir entre buenos y malos jueces según que se ajusten o no a esos parámetros que constituyen el modelo del buen o mejor juez ,y así se puede discernir no sólo un control de comportamientos, sino un mecanismo de premios y castigos que evite tratar igual lo que no es justo hacerlo. En cuarto lugar, el código potencia la legitimidad del Poder Judicial, dado que explicita una preocupación para delinear y exigir comportamientos que la sociedad reclama y apoya. Por fin, en quinto lugar, el código de ética fortalece a las voluntades débiles o desorientadas, dotándolas no sólo de una orientación definida, sino impulsándola bajo la amenaza de responsabilidad ética; ejemplificando: el mal genio que espontánea y fácilmente nos surge también cuando actuamos como jueces, encuentra como freno y control la posibilidad de que alguien nos demande éticamente por esa falta de afabilidad.

¿Cuáles son las características peculiares del Código de Ética Judicial santafesino?. Antes de responder la pregunta, advirtamos que no se trata de características exclusivas del mismo, sino que se han adoptado copiando de otros modelos o insplirándose en doctrina especializada:

- 1) Su carácter sectorial: a diferencia de otros Códigos Judiciales, el de la Provincia de Santa Fe limita su aplicación a los magistrados establecidos por la Constitución y a los jueces determinados por la ley, atento a la especificidad que reviste ese sector. La Comisión Redactora, al margen de aceptar la conveniencia de comenzar regulando a un sector del Poder Judicial, sugirió a la Corte en la nota de elevación, que se

continuara con codigos de ética para los otros sectores del Poder Judicial y del Ministerio Público.

2) Su origen diversificado: no se optó por una decisión de la cabeza del Poder Judicial que, invocando su condición, la imponía a todos los miembros; tampoco se siguió el camino de convocar sólo a integrantes del Poder, para que definieran las exigencias propias del buen juez; se prefirió la vía pluralista, en tanto la Comisión redactora se confió a abogados, a académicos full time, a jueces jubilados y también a jueces en actividad. Fue esta una decisión más que apropiada, en tanto hemos sido testigos del modo en que se enriquecía la mirada sobre las diferentes problemas desde los distintos lugares en el que estaban instalados los integrantes de la Comisión redactora.

3) El consenso alcanzado: el Código en su redacción final ha pasado por un test decisivo, a los fines de dotarlo de suficiente legitimidad, como lo fueron las consultas que al respecto se hicieron a los cinco Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe. Al evacuarlas, estas entidades no se limitaron a cumplir con una forma sino que emitieron dictámenes en algunos casos coincidentes y avalando al mismo en algunos puntos, pero en otros hubo aportes críticos. A su vez, estas críticas fueron respondidas por la Comisión, e incluso gran parte de las sugerencias y correcciones fueron incorporadas a la redacción final. No se puede dejar de subrayar que, con relación al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, su respaldo implicaba asumir voluntaria y explícitamente una nueva e inédita carga de exigencias y responsabilidades.

4) Principialismo y no normativismo: la Comisión Redactora tuvo la precaución de no juridizar a la ética estableciendo el contenido del Código a través de la estructura propia de las normas, o sea definiendo supuestos fácticos a los que se les imputa ciertas consecuencias. Más bien, se intentaron definir quince principios que, de algún modo, constituyen la ética concentrada, por lo que es posible suponer una gran diversidad de conductas que pueden entrar en conflicto con esos principios. Es cierto que esas fórmulas abiertas pueden generar cierto temor en los destinatarios, pero es ese el inevitable costo que debe pagar la Ética profesional dado que sería imposible prever -por ejemplo- todos los comportamientos que lesionan a la dignidad profesional. No obstante esa opción-marco, se incluyeron algunos deberes particulares que respetan la pretensión típica de las normas.

5) *Eticidad y no juridicismo*: la Comisión redactora, en la Exposición de Motivos, afirma que ha evitado la óptica jurídica que habría llevado a reiterar diferentes deberes, prohibiciones y exigencias que ya están contemplados en el derecho. Ella se ha ceñido a una perspectiva ética, a través de la definición de los principios aludidos y agrupando la enunciación de los deberes a tenor de los bienes fundamentales especialmente protegidos a través de los mismos. Es que a la ética, a diferencia del derecho -como se insiste en el Acta última de la Comisión- no le basta con la mera conducta externa objetiva, sino que ella se dirige prioritariamente a la intención del agente, procurando que haya una adhesión libre y convencida a la exigencia ética que se trate.

6) *El espacio para las dudas y la casuística*: el Código santafesino, siguiendo el modelo de su similar para los jueces federales norteamericanos, ha previsto un Consejo Consultivo al que se le podrán remitir las dudas éticas que vayan apareciendo, y así sus respuestas seguramente irán enriqueciendo -con la respectiva casuística- las exigencias comprendidas en los diferentes principios éticos. Se deja a salvo que el sentido de esos dictámenes es auxiliar al destinatario del Código, por lo que estarán protegidas con el secreto, lo cual no impide sin embargo que, silenciando los protagonistas, se difundan las respuestas brindadas.

7) *Facilidad para las denuncias*: éstas no solo pueden presentarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, sino también, ante el Presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al que pertenece el denunciado, lo cual implica habilitar sitios cercanos al denunciante como para facilitar su queja. El patrocinio letrado exigido a la denuncia tiene el sentido de que el abogado, como auxiliar de la Justicia, aporte el control que le es propio para evitar denuncias notoriamente improcedentes.

8) *Autonomía de la responsabilidad ética*: la Corte pudo reservar para sí el tratamiento integral de las denuncias éticas; sin embargo, a los fines de aportar confianza y credibilidad al sistema, se ha previsto un Tribunal ad-hoc de responsabilidad ética, el que cuenta con un Ministro pero incluye dos miembros ajenos al Poder Judicial, lo cual aventa toda posibilidad de sospecha de control o direccionamiento. Es cierto que la facultad sancionatoria la conserva la Corte por razones del régimen jurídico constitucional y legal vigente, pero ella actuará teniendo por base el dictamen fundado que aquel Tribunal ad-hoc le elevará. Se contempla en el Código que el proceso de responsabilidad ética se ajuste, como es obvio, al "debido

proceso", pero se le reconocen al Tribunal facultades como para flexibilizarlo y orientarlo conforme a su objeto específico, estableciéndose la aplicación supletoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9) La sanción ética: algunos Códigos de Ética se niegan a incluir sanciones expresas; sin embargo, el que presentamos contempla esa posibilidad de una manera muy flexible, aunque siempre a partir del dictamen fundado que le elevará el Tribunal ad-hoc mencionado. El proceso de responsabilidad ética no se puede dilatar injustificadamente, y por eso se contempla que la falta de pronunciamiento en tres meses importará el archivo automático de las actuaciones. Por otro lado destaquemos que a la ética, más que la reparación o la pena, le importa facilitar a los jueces que lleguen a ser los mejores jueces, y que, además, puede ocurrir que la falta ética resulte efectivamente poco significativa pero que sin embargo ella no se pueda dejar pasar por alto desde aquella perspectiva perfeccionista. Esa especificidad y variedad impone que los márgenes para la sanción ética sean muy variados, partiendo desde el llamado de atención y llegando hasta la promoción del juicio de destitución.

Para terminar estimamos que se impone insistir en la autoría y agradecimientos. Respecto a lo primero debemos decir una vez más que este Código es el resultado de una firme y entusiasta decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que no se limitó a constituir la Comisión y desligarse del tema, sino que, por el contrario, estuvo permanentemente vinculada a la misma, procurando dar directivas, controlando e impulsando su labor. Es cierto que en lo personal se me ha conferido el honor de coordinar la Comisión pero, en el cumplimiento de esa tarea, fue permanente el diálogo con mis colegas, en orden a procurar llevar siempre la opinión no personal sino la del Cuerpo que integro.

Pasando a los agradecimientos, es de estricta justicia reconocer en todos los miembros de la Comisión el mismo protagonismo y entusiasmo que posibilitó alcanzar el objetivo propuesto por la Corte Suprema. Las Actas revelan aquel nivel de compromiso con la idea del Código, debiendo advertirse que esas reuniones implicaron traslados físicos y muchas horas de diálogo fructífero. Con el mismo espíritu de justicia no puedo silenciar palabras de reconocimiento a la tarea cumplida por Eduardo Soderó, quien, como empleado de la Corte Suprema de Justicia supo aportar su generosa disposición para colaborar eficientemente con la Comisión en tareas propias de un secretario de la misma. Seguramente traduzco el sentir de la Comisión, cuando concluyo el presente prólogo con un sentido homenaje al Dr. Raúl Fosero, quien falleciera el 17 diciembre próximo pasado y que por ello no alcanzó a disfrutar del alumbramiento final del presente Código, no obstante que acompañó con entusiasmo e inteligencia todo el proceso de su gestación.

Rodolfo Luis Vigo

*Ministro de la Corte Suprema
de Justicia de la Provincia de Santa Fe*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En la elaboración del presente Código se han tenido en cuenta numerosos códigos, normativa jurídica diversa y doctrina específicamente referida a la cuestión de la ética judicial. En particular han resultado de utilidad los códigos de Italia y Estados Unidos, y los de las provincias de Formosa, Corrientes y Santiago del Estero. Sin embargo, se ha seguido una estructura que en líneas generales resulta bastante original e inédita.

2. Como lo indica el artículo 2, el objeto del Código es precisar ciertos principios informadores que resultan intrínsecos a la correcta función judicial y constituyen el contenido concentrado de la normativa ética. Tales principios se actualizan o explicitan en una nómina meramente enunciativa de diversos deberes, prohibiciones y exigencias que a su vez se agrupan en tres categorías en orden a los bienes fundamentales principalmente protegidos a través de los mismos. Así aparecen aquellos cuyo cumplimiento ha de beneficiar de manera más directa a las partes y defensores, o a la sociedad o al Poder Judicial, lo cual no implica que tales bienes no estén presentes de algún modo en todos los deberes, prohibiciones y exigencias, sino que simplemente es una cuestión de acento lo que determina su inclusión en una u otra categoría.

3. En la nómina de "deberes, prohibiciones y exigencias" incluídas en este Código se ha procurado evitar reiteraciones de aquellos deberes o prohibiciones ya incluídos en la Constitución, leyes, Acordadas y demás normativa aplicable a la actividad judicial, pero ello no implica negar que una eventual violación de aquéllos pudiera generar alguna responsabilidad ética.

4. Las particularidades de la normativa ética suponen comprender que la finalidad es esbozar las exigencias del "buen juez", y que no es posible ni conveniente recurrir al método más jurídico de tipificación expresa de las conductas reprochables. De ahí la conveniencia de que la Comisión de Ética con sus dictámenes vaya aportando más nitidez y concreción a las referidas exigencias. La casuística ética es tan rica que resulta conveniente asimilar la experiencia norteamericana de dicha Comisión que tendrá por objeto evacuar

bajo reserva las consultas que le formulen los mismos interesados, como así también las que le remita la propia Corte Suprema de Justicia.

5. En orden a facilitar la presentación de denuncias se contemplan dos caminos: el directo de la Corte Suprema de Justicia o el indirecto del Presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al que pertenece el denunciado, pero es en definitiva la Corte la que tiene asignada por la Constitución y por la ley la responsabilidad de ejercer el poder disciplinario judicial.

6. Se ha procurado perfilar a grandes rasgos un proceso específico de responsabilidad ética que, sin perjuicio de estar regulado por las exigencias del debido proceso y la aplicación supletoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo relacionado con el proceso disciplinario, necesariamente ha de ser todo lo informal y expeditivo posible, otorgándosele al Tribunal amplias competencias a tales fines.

7. La integración de la Comisión y del Tribunal de Ética pretende no quedar circunscripta al análisis de los propios miembros del Poder Judicial sino ampliarlo a aquellos que han tenido la responsabilidad de auxiliar al Servicio de Justicia como abogados. Se ha dejado en manos de la Corte Suprema de Justicia decidir cuál de sus integrantes ejercerá la presidencia de la Comisión y la del Tribunal, como asimismo reglamentar los otros aspectos necesarios al respecto.

8. *El dictamen que emita el Tribunal de Ética indudablemente que no obligará a la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de su potestad disciplinaria, pero sin duda que ha de constituir un elemento particularmente importante a la hora de adoptar la decisión respectiva. Por otro lado, a los fines de evitar que el proceso de responsabilidad ética se dilate excesivamente cuando ha habido dictamen negativo en cuanto a la reprochabilidad de la conducta del denunciado, se ha establecido un plazo para que la Corte Suprema se expida, entendiéndose tácitamente -una vez vencido el mismo- que corresponde el archivo de las actuaciones.*

INDICE.

[Prólogo](#)

[Exposición de Motivos](#)

CODIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

- I - **Ámbito de aplicación.**
- II - **Objeto.**
- III - **Principios fundamentales.**
- IV - **Nómina enunciativa de los deberes, prohibiciones y exigencias.**
- V - **Consejo Consultivo.**
- VI - **El Tribunal de Ética.**
- VII - **Proceso de responsabilidad ética.**

Puesta en vigencia.

Puesta en vigencia del Código de Ética

Constitución y Procedimientos del Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo.

- I - **Integrantes.**
- II - **Reglamento del Proceso de Responsabilidad Ética.**
- III - **Reglamento del Consejo Consultivo.**

Declaración Jurada Patrimonial.

- I - **Reglamento.**
- II - **Sobre y Formulario.**

Palabras alusivas sobre la Presentación del Código de Ética Judicial en el Salón de Actos de la Corte Suprema de Justicia, 5 de abril de 2002.

- I - **Discurso del Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Dr. Rafael Gutiérrez.**
- II - **Discurso del Sr. Presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, Dr. Alberto José Brito.**
- III - **Discurso del Sr. Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Jorge Reinaldo Vanossi.**

IV - Discurso del Sr. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Dr. Juan Carlos Fernández Madrid.

V - Discurso del Sr. Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura, Dr. Edgardo Albrieu.

VI - Discurso del Sr. Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Dr. Pablo Miguel Mosca.

Proceso de Elaboración.

I - Comisión para elaborar el Proyecto del Código de Ética Judicial.

Acta de constitución de la Comisión.

II - Reuniones celebradas.

Acta de la Primera Reunión celebrada.

Acta de la Segunda Reunión celebrada.

Acta de la Tercera Reunión celebrada.

Acta de la Cuarta Reunión celebrada.

Nota de elevación del Proyecto.

Acta de la Quinta Reunión celebrada.

III - Aprobación del texto del Código de Ética Judicial.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Este Código rige para los magistrados judiciales que establece la Constitución de la Provincia y para los jueces determinados por la ley.

En lo sucesivo el Código utiliza la denominación "juez" para comprender ambas jerarquías.

CAPÍTULO II

Objeto

Artículo 2

El objeto de este Código es establecer un conjunto de principios fundamentales que informan la función judicial y sus consiguientes deberes, prohibiciones y exigencias aplicables a los sujetos mencionados en el artículo anterior, con el propósito de lograr la mejor satisfacción de los fines y bienes institucionales, sociales y personales implicados en el servicio que presta el Poder Judicial.

CAPÍTULO III

Principios fundamentales

Artículo 3

Son principios fundamentales en la justificación, interpretación y aplicación de este Código:

3.1. Conciencia funcional: Todo juez debe ser

consciente de que ejerce el Poder Judicial que la Constitución de la Provincia establece a los fines de resolver con imperium y prudencia desde el derecho vigente lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia.

3.2. Independencia: El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto debe resistir y excluir todo tipo de interferencias, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario.

3.3. Imparcialidad: El juez debe tanto conservar íntimamente como poner de relieve sin ambages, en todo momento, que mantiene respecto de las partes procesales una igualitaria equidistancia y que, en el supuesto de no conservar esa actitud, procurará apartarse de la causa judicial.

3.4. Conocimiento: Al juez le está exigida una capacitación permanente en el Derecho y en todos los saberes y técnicas que puedan favorecer al mejor cumplimiento de su función.

3.5. Dignidad y transparencia: En correlación con la trascendencia de la función judicial, el juez debe procurar tanto en su vida privada como profesional la coherencia necesaria y evitar comportamientos o actitudes que afecten o comprometan su autoridad.

3.6. Decoro: Las conductas y actitudes del juez deben ser en todo momento compatibles con los requerimientos que respecto al decoro predominan en la sociedad a la que presta su función.

3.7. Honestidad: El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan, y apropiarse o utilizar abusivamente aquello que se le afecta para cumplir su función.

3.8. Diligencia: El juez debe desplegar una actividad prioritaria orientada a cumplir del mejor modo posible con las funciones que le son propias.

3.9. Lealtad y secreto profesional: El juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes.

3.10. Responsabilidad institucional: El juez debe comprometerse en la defensa de la integridad e independencia del Poder Judicial, y tener disposición generosa para cumplir con aquellas tareas que más allá de los requerimientos específicos de su cargo puedan contribuir al mejoramiento de dicho Poder.

3.11. Afabilidad: El juez en sus relaciones con los demás miembros del Poder Judicial, los auxiliares de la Justicia y los justiciables, debe mantener una actitud de respeto, y procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas, conducentes y sin violar norma jurídica alguna.

3.12. Buena fe: El juez debe inspirar confianza entre colaboradores, justiciables y auxiliares de la Justicia, comportándose para ello con sinceridad, coherencia y mesura.

3.13. Austeridad republicana: El juez, a los fines de consolidar su autoridad, debe evitar actitudes que resulten ofensivas a la austeridad propia del cargo.

3.14. Prudencia: El juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.

3.15. Fortaleza: El juez debe guiarse por la conciencia clara de su alta responsabilidad y, consiguientemente, adoptar las decisiones que correspondan no obstante el riesgo que ellas conlleven.

CAPÍTULO IV

Nómina enunciativa de los deberes, prohibiciones y exigencias

Artículo 4

Establecidas especialmente en orden a las partes y sus defensores:

4.1. El juez debe brindar a cada causa el estudio que ella requiera, a cuyo fin prestará debida atención y dará respuesta a los planteos conducentes a su resolución.

4.2. El juez, al resolver jurídicamente, debe despejar con prudencia sus dudas, sopesando las pruebas y argumentos conducentes de las partes, y procurará hacerlo con sinceridad, fortaleza, coherencia, exhaustividad y persuasión, en un tiempo razonable.

4.3. El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas, por lo cual evitará celosamente que factores personales o institucionales externos interfieran en su convicción.

4.4. El juez tiene prohibido recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de litigantes y/o defensores, sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen. Esta prohibición se extiende al cónyuge y a los hijos menores de edad. Los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.

4.5. El juez tiene prohibido -salvo en los casos en que la ley lo imponga o lo faculte- mantener conversaciones privadas con los litigantes o sus defensores respecto al mérito de las causas sometidas a su decisión. En los casos cuya urgencia lo justifique, el juez podrá recibir a

una de las partes o sus defensores, siempre en su despacho y en presencia del secretario.

4.6. El juez no debe apartarse con facilidad o ligeramente de los expedientes que están bajo su jurisdicción; tampoco debe aferrarse irrazonablemente a la causa cuando existe causal de apartamiento.

4.7. El juez, en el supuesto de serle solicitado por alguna de las partes o sus defensores que preste testimonio en un proceso, y de no existir perjuicio por su abstención o resultar forzoso o necesario dicho testimonio, debe procurar su no inclusión en la nómina de testigos a los fines de aventar toda sospecha de presión moral o eventual parcialidad en la decisión judicial que se llegue a tomar.

Artículo 5

Establecidas especialmente en orden a la sociedad:

5.1. El juez debe obrar con convicción republicana, democrática y de respeto a los derechos fundamentales.

5.2. En sus relaciones con la prensa y con el público en general, con respecto a los casos pendientes el juez: a) Tiene prohibido anticipar directa o indirectamente el contenido de las decisiones que adoptará; b) Debe evitar comentarios sobre un caso específico; c) Debe procurar que no trasciendan detalles de las causas en trámite; d) Si excepcionalmente fuera necesaria alguna explicación puntual sobre un caso específico, se hará a través de una comunicación escrita y en términos suficientemente claros para ser entendidos por el público no letrado; e) En circunstancias excepcionales, cuando al solo fin de esclarecer información equívoca o errónea fuese necesaria la comunicación verbal con la

prensa, podrá referirse a la tarea judicial y al proceso en general o a sus etapas, poniendo extremo cuidado en evitar comentarios específicos sobre un determinado caso.

5.3. El juez tiene prohibido participar en actos o reuniones de índole política partidaria, y evitará pronunciamientos, comentarios o afirmaciones que explícitamente traduzcan una filiación política partidaria.

5.4. El juez tiene el deber de denunciar ante el Tribunal de Ética las violaciones al presente Código de que haya tenido conocimiento, y la sanción disciplinaria que haya impuesto por comportamiento que pueda constituir una falta ética.

5.5. El juez debe ser tolerante y respetuoso hacia los colegas que no coincidan con la solución adoptada y hacia las críticas ajustadas a derecho y a la ética que aquélla genere.

5.6. El juez tiene prohibido utilizar el prestigio de su cargo para promover intereses privados ajenos a la función judicial.

Artículo 6

Establecidos especialmente en orden al Poder Judicial:

6.1. El juez debe preocuparse por conservar su despacho con el orden y el decoro que corresponde a la investidura del servicio de justicia.

6.2. El juez velará para que los funcionarios y empleados de su tribunal cumplan las funciones respectivas en un clima de orden, respeto y eficiencia.

6.3. El juez tiene prohibido participar en actos o espectáculos, o concurrir a lugares, o reunirse con

personas, que puedan afectar la credibilidad y el respeto propio de la función judicial.

6.4. El juez debe observar hacia colegas, miembros del Poder Judicial, auxiliares de la Justicia y justiciables, una actitud bien dispuesta y respetuosa.

6.5. El juez debe cumplir sus funciones con eficiencia y diligencia, alcanzando niveles de rendimiento acordes con el promedio existente.

6.6. El juez debe colaborar en lo que esté a su alcance y dentro de sus posibilidades con el Poder Judicial que integra en orden a mejorarlo.

6.7. El juez debe colaborar con los órganos administrativos del Poder Judicial y facilitará la información oportuna que le sea solicitada conforme al derecho y en orden al mejoramiento de la Justicia.

6.8. El juez debe proteger y conservar los bienes del Estado afectados al cumplimiento de su función en el Poder Judicial, empleándolos a tales fines y evitará el uso abusivo de los mismos.

6.9. El juez debe presentar la declaración jurada de sus bienes en las condiciones que al respecto fijen las normas pertinentes.

6.10. El juez debe procurar no adquirir de manera directa o a través de terceras personas bienes en remate judicial realizado en la Provincia de Santa Fe.

6.11. El juez no puede integrar entidades que comprometan la dignidad del cargo o interfieran sus actividades judiciales.

6.12. Cuando el patrimonio del juez resulte afectado por una medida judicial que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad, deberá comunicar tal situación al Tribunal de Ética, con mención expresa de las circunstancias que la provocaron, a fin de que el órgano evalúe la situación y, en su caso, fije plazo al juez para su levantamiento.

6.13. En sus relaciones con la prensa y con el público en general, el juez: a) Una vez protocolizado el decisorio y en la medida que resulte necesario para evitar erróneas interpretaciones, con prudencia puede efectuar las aclaraciones que sean indispensables o aconsejables, evitando intervenir en polémicas en las que aparezca defendiendo los criterios jurídicos de su decisión; b) Puede utilizar sus propias resoluciones firmes para fines pedagógicos o académicos, en cuyo caso tomará las precauciones necesarias para no afectar los derechos y la dignidad de las partes; c) Tiene prohibido participar en controversias públicas sobre casos en trámite, aunque éstos radiquen ante otros juzgados o tribunales.

6.14. El juez deberá abstenerse de ejercer presiones destinadas a obtener promociones o designaciones judiciales.

CAPÍTULO V

Consejo Consultivo

Artículo 7

Al Consejo Consultivo le corresponde evacuar por escrito las consultas que le formulen los jueces y la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Código. Las consultas que le formulen los jueces, y las respuestas del Consejo Consultivo, tendrán el carácter de reservadas, salvo que el interesado acepte o promueva su divulgación. Las respuestas del Consejo Consultivo no son vinculantes para quienes las promovieran.

Artículo 8

El Consejo Consultivo será presidido por un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, e integrado por un magistrado jubilado que no ejerza la profesión de escribano, abogado o procurador, y por un abogado jubilado que no ejerza su profesión.

Artículo 9

La Corte Suprema reglamentará la forma de designación de los miembros del Consejo Consultivo y la duración en sus funciones, las que serán ad honorem en todos los casos.

CAPÍTULO VI

El Tribunal de Ética

Artículo 10

El Tribunal de Ética se integra con un ministro de la Corte Suprema de Justicia, que lo preside; un magistrado jubilado que no ejerce la profesión de escribano, abogado o procurador, y un abogado jubilado que no ejerza la profesión.

Artículo 11

La Corte Suprema reglamentará la forma de designación de los miembros del Tribunal de Ética y la duración en sus funciones, las que serán ad honorem en todos los casos.

CAPÍTULO VII

Proceso de responsabilidad ética

(modif. Acta 40 punto 6 del 11.09.07)

Artículo 12

Toda persona, miembro o no del Poder Judicial, podrá denunciar a un juez de la Provincia, por infracción a las normas contenidas en este Código. Se requerirá patrocinio letrado si el denunciante no fuera abogado. El denunciante no será parte en el procedimiento.

Artículo 13

La denuncia ética se presentará ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia o el presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al que pertenece el denunciado. La denuncia se remitirá de inmediato bajo sobre cerrado y con leyenda de que el contenido es personal y reservado, al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que preside el Tribunal de Ética.

Artículo 14

Recibida la denuncia, el Tribunal de Ética podrá desestimarla o disponer la apertura de una breve investigación preliminar. En caso de desestimación, remitirá las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia; la falta de pronunciamiento de la misma dentro del plazo de tres meses importará el archivo automático de las actuaciones. En el caso que se disponga abrir la investigación, ésta se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, ajustados a la materia objeto del mismo, quedando facultado el Tribunal de Ética para flexibilizarlo y orientarlo conforme a sus funciones propias.

Artículo 15

La investigación preliminar concluirá con un dictamen del Tribunal de Ética en el que se dará o no por acreditada la infracción denunciada. Dicho dictamen se elevará -con las actuaciones respectivas- a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16

Cuando el hecho denunciado no sea significativo y sólo afecte al denunciante, éste puede desistir su pretensión ante el Tribunal de Ética o ante la Corte Suprema de Justicia, según el momento en que se produzca. El desistimiento no vincula al órgano, el cual resolverá acerca de la procedencia del mismo.

Artículo 17

Recibidas las actuaciones provenientes del Tribunal de Ética, la Corte Suprema de Justicia podrá:

- a) aplicar un llamado de atención o alguna de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- b) ordenar la apertura de un sumario administrativo; o
- c) promover el enjuiciamiento del denunciado.

Artículo 18

Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la medida en que resulten compatibles con el mismo a juicio del Tribunal de Ética.

PUESTA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ACTA N° 12 PUNTO 2 DEL 03.04.02.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. SU PUESTA EN VIGENCIA.- VISTO: Que en Acuerdo de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de fecha 14.11.2000, Acta N° 47, Punto 9E, aprobó la Constitución de una Comisión con el objeto de elaborar un Proyecto de Código de Ética Judicial; y **CONSIDERANDO:** Que el pasado 20.03.02, en oportunidad de celebrarse el Acuerdo Ordinario N° 10, este Alto Cuerpo aprobó el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", previéndose para el próximo día cinco de abril del corriente año, en el Salón de Actos de este Tribunal, la presentación formal del mismo. Que ello así, y resultando necesario establecer la fecha de puesta en vigencia del aludido Código, luego de un cambio de opiniones y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el Señor Procurador General, **SE RESUELVE:** Establecer como fecha para la puesta en vigencia del "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", la del tres de junio del año dos mil dos. FDO: GUTIÉRREZ. FALISTOCCO. GASTALDI. NETRI. SPULER. VIGO. BOF. BORDAS (SECRETARIO).-

CONSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y EL CONSEJO CONSULTIVO INTEGRANTES

ACTA N° 20 PUNTO 8 DEL 29.05.02

CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.- VISTO: Que en Acuerdo de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de fecha 14.11.2000, Acta N° 47, punto 9E, aprobó la Constitución de una Comisión con el objeto de elaborar un Proyecto de Código de Ética Judicial; asimismo el pasado 20.03.02, en oportunidad de celebrarse el Acuerdo Ordinario N° 10, este Alto Cuerpo aprobó el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", el cual fue presentado formalmente el día cinco de abril del corriente año, en el Salón de Actos de este Tribunal; posteriormente se estableció que la fecha de puesta en vigencia del aludido Código fuera la del 3 de junio de 2002; y, **CONSIDERANDO:** Que teniendo en cuenta que conforme lo disponen los artículos 9 y 11 del Código de Ética, esta Corte Suprema reglamentará la forma de designación de los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, y la duración en sus funciones, luego de un cambio de opiniones y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el señor

Procurador General, **SE RESUELVE**: I.- Aprobar el Reglamento de designación de los Miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética previstos en el Código de Ética para magistrados y jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, debiendo agregarse copia del mismo al final de la presente y como parte integrante del Acta. II.- Establecer como plazo máximo de presentación de las ternas por parte de los Colegios previstos en el artículo 3 del Reglamento, para la conformación de los órganos aludidos para el primer período de funcionamiento de los mismos, el día 14 de junio del corriente año. FDO: GUTIÉRREZ. FALISTOCCO. GASTALDI. NETRI. SPULER. VIGO. BOF. BORDAS (SECRETARIO).-

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 1: El Consejo Consultivo y el Tribunal de Ética previstos en los capítulos V y VI del Código de Ética, tendrán integración subjetiva distinta, y sus miembros serán designados por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2: Todos los integrantes de cada uno de éstos órganos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente propuestos y designados a la finalización de cada período.

Artículo 3: Los magistrados jubilados y abogados jubilados previstos en los artículos 8 y 10 del Código de Ética, serán seleccionados por la Corte Suprema de Justicia, de una terna propuesta para cada órgano por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe, y por los cinco Colegios de Abogados de la Provincia en forma conjunta.

Artículo 4: Las ternas mencionadas en el artículo precedente, deberán ser presentadas a partir de la finalización de la feria judicial del mes de Enero y hasta el último día hábil del mes de Marzo, del año en que los integrantes del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética deban cesar en sus funciones.

Artículo 5: En caso de ausencia, impedimento, licencia o vacancia de alguno de los integrantes del Consejo Consultivo o del Tribunal de Ética, la suplencia será ejercida por cualquiera de los ternados para el órgano de que se trate, a elección de la Corte Suprema de Justicia. En defecto de éstos, se solicitará nueva propuesta a los Colegios respectivos. En caso de que tales supuestos se produjeran en relación a un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, se aplicarán las previsiones del Artículo 21 de la Ley 10.160 (t.o 1998).

Tribunal de Ética

Presidente: Dr. Eduardo Guillermo Spuler (Acta 23 Punto 7, del 19.06.02)

Integrantes (Acta 39 Punto 13 del 04.09.07):

Dr. Alberto Bertone - Representante de Magistrados Jubilados

Dr. Armando De Feo - Representante de Abogados Jubilados

Dr. Eduardo Spuler - Representante de la Corte Suprema de Justicia

Secretaria: Dra. Haydeé Ayala

Consejo Consultivo del Código de Ética

Presidente - Dr. Mario Luis Netri (Acta 23 Punto 7, del 19.06.02)

Integrantes (Acta 39 Punto 13 del 04.09.07):

Dr. José Manuel Ravena - Representante de Magistrados Jubilados

Dr. Jorge Augusto Romagnoli - Representante de Abogados Jubilados

Dr. Mario Luis Netri - Representante de la Corte Suprema de Justicia

Secretaria: Dra. Haydeé Ayala

REGLAMENTO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

ACTA N° 33 PUNTO 1 DEL 04.09.02

REGLAMENTO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA.- VISTO: Que este Cuerpo considera necesario establecer normas complementarias del Código de Ética aprobado por Acuerdo del 20.3.02 Acta N° 10 p. 8, teniendo en cuenta los principios que hacen al debido proceso y ajustadas a la materia objeto del mismo, luego de un intercambio de opiniones y lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General; **SE RESUELVE:** Aprobar el Reglamento del proceso de responsabilidad ética por ante el Tribunal de Ética previsto en el Capítulo VII del Código respectivo, el que se agregará al final de la presente y como parte integrante de la misma.- FDO: GUTIÉRREZ. FALISTOCCO. GASTALDI. NETRI. SPULER. VIGO. BOF. BORDAS (SECRETARIO).-

Reglamento del Proceso de Responsabilidad Ética

Artículo 1: La Corte Suprema de Justicia integrará la Secretaría del Tribunal de Ética con un funcionario perteneciente a la planta del Poder Judicial de la Provincia que cumpla funciones en la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2: El Secretario designado prestará juramento ante la Presidencia del Tribunal de Ética, de desempeñar el cargo de conformidad a las previsiones del Código de Ética de Santa Fe, Acordadas y Reglamentaciones pertinentes y durará en sus funciones mientras no sea pedido su reemplazo por el Tribunal de Ética o así lo disponga la Corte Suprema.

Artículo 3: Presentada una denuncia ante la Presidencia del Tribunal de Ética, se dispondrá que por Secretaría se formen actuaciones, registrándose la causa en el libro que se llevará al efecto.

Artículo 4 : El Tribunal de Ética podrá disponer "in limine" la desestimación de la

denuncia (art. 14 del Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe) si estimare que no existen elementos suficientes que justifiquen la apertura de la investigación prevista en el art. 15 del mismo.

Artículo 5: Dispuesta por el Tribunal de Ética la apertura de la investigación preliminar prevista en el art. 14 del Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, la Presidencia remitirá fotocopias certificadas de la denuncia al Juez indicado en la misma.

Artículo 6: El Juez indicado en la denuncia, dentro del plazo perentorio de cinco días (5) hábiles contados desde la recepción de la fotocopia de la denuncia, tendrá derecho a presentar ante la Presidencia del Tribunal de Ética el escrito aclaratorio y/o descargo que considere pertinente y apropiado al trámite de Responsabilidad Ética previsto por el Código.

Artículo 7: De la prueba ofrecida por el denunciante y por el denunciado éticamente, la Presidencia sólo producirá aquélla que estime esencial, conforme a la naturaleza de la investigación preliminar, pudiendo acordar con los oferentes aquélla prueba que efectivamente se producirá.

Artículo 8: Presentado por el denunciado el escrito a que refiere el artículo 6 o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que correspondiera según lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal emitirá dictamen dentro del plazo ordenatorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que las actuaciones fueran puestas a consideración para su estudio.

Artículo 9: El estudio de las actuaciones a los fines del dictamen pertinente se hará simultáneamente por los miembros del Tribunal de Ética.

Artículo 10: El dictamen del Tribunal de Ética previsto en el artículo 15 del Código se redactará en forma impersonal y se acordará por mayoría de opiniones, sin perjuicio que el disidente con la mayoría expida su informe en el mismo acto, por separado y contendrá: una sucinta enunciación del objeto de la investigación preliminar, las razones que justifican el mérito del Tribunal redactadas de manera breve y concisa y el dispositivo a través del cual se da por acreditada o no la infracción denunciada.

Artículo 11: Los dictámenes originales del Tribunal de Ética se protocolizarán cronológicamente. Su custodia y conservación se asigna al Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia. Una copia del dictamen se agregará a las actuaciones, con las mismas firmas autógrafas del original. Este se entregará al mencionado funcionario para su inserción al protocolo, que se llevará foliado, rubricado y con tres índices de denunciante, denunciado y cronológico.

Artículo 12: Los integrantes del Tribunal de Ética sólo podrán ser recusados o excusarse por las causales enumeradas en el Código Procesal Penal de la Provincia, dentro del plazo perentorio de tres días hábiles contados desde la primera notificación o intervención del interesado en la investigación preliminar (arts. 18 Código de Ética y 244 de la Ley N° 10.160).

Artículo 13: El trámite de la recusación o excusación estará a cargo de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la que averiguará verbalmente el asunto que la motiva, y resolverá lo que corresponda, sin recurso alguno (arts. 18 Código de Ética, 244 Ley N° 10.160; 61 y 63 del C.P.P. y Ac.del 29.5.02 A.20 p. 8).

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ACTA N° 34 PUNTO 9 DEL 11.9.02.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.- VISTO: Que este Cuerpo considera necesario establecer normas complementarias del Código de Ética aprobado por Acuerdo del 20.03.02 Acta N° 10 p. 8, teniendo en cuenta los principios que hacen al debido proceso y ajustadas a la materia objeto del mismo, luego de un intercambio de opiniones y lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General; **SE RESUELVE:** Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo previsto en el Capítulo V del Código respectivo, el que se agregará al final de la presente y como parte integrante de la misma. FDO: GUTIÉRREZ. FALISTOCCO. GASTALDI. NETRI. SPULER. VIGO. BOF. BORDAS (SECRETARIO).-

Reglamento del Consejo Consultivo

Artículo 1: Los destinatarios alcanzados por el Código de Ética y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe podrán efectuar consultas al Consejo Consultivo (artículo 7 del Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe), sobre la interpretación y aplicación del contenido de aquél.

El interesado deberá formular dichas consultas en sobre cerrado y sin indicar externamente en el mismo los datos personales de quien la realiza. El mencionado sobre será entregado a la Presidencia del Consejo Consultivo.

Artículo 2: El Consejo Consultivo se deberá expedir en el término perentorio de 10 (diez) días hábiles, a partir de la recepción de la consulta.

Artículo 3: El Consejo Consultivo llevará un Registro donde se insertarán los originales de los dictámenes, omitiendo los datos personales del involucrado.

Artículo 4: El Consejo Consultivo a través de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, publicará anualmente los dictámenes expedidos.

Artículo 5: El Consejo Consultivo se regirá -en lo que no estuviera previsto en el presente Reglamento- por lo establecido en el Reglamento del Proceso de Responsabilidad Ética.

Artículo 6: La Corte Suprema de Justicia podrá integrar la Secretaría del Consejo Consultivo, con quien desempeñe la misma función prevista en el artículo 1° del Reglamento del Proceso de Responsabilidad Ética.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL
ACTA N° 24 PUNTO 9 DEL 27.06.02.

REGLAMENTO DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL
PARA LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL
DE LA PROV. DE SANTA FE
(Art. 6.9 del Código de Ética)

Artículo 1: Los magistrados y jueces comunales que se desempeñen en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, deberán prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales y los gananciales de su cónyuge, al momento de hacerse cargo de sus funciones, individualizando cada uno de ellos con estimación de sus respectivos valores.

Artículo 2: Las declaraciones juradas referidas, deberán ser suscriptas por los magistrados y jueces obligados, y entregadas en sobre cerrado en la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los treinta días corridos de haber asumido sus funciones. De la presentación efectuada se otorgará el correspondiente recibo y se labrará acta dejando constancia de su recepción. Dicha declaración jurada, deberá ser renovada cada dos años, estableciéndose como plazo de presentación para todos los obligados, los meses de febrero y marzo de cada año, aún cuando los dos años vencieren en los meses posteriores a dicho período. Todas las declaraciones juradas presentadas serán reservadas en la Secretaría hasta dos años después de que el obligado haya cesado en su cargo, término después del cual, si no son requeridas por el interesado, serán destruidas por los medios reglamentariamente previstos a tales efectos.

Artículo 3: Si vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada respectiva, el obligado no hubiere hecho entrega de la misma, la Secretaría de Gobierno requerirá el cumplimiento de dicho extremo, y de persistir la inobservancia se lo hará saber a sus efectos al Tribunal de Ética.

Artículo 4: La declaración jurada patrimonial deberá contener el detalle de los bienes patrimoniales del obligado y de los gananciales de su cónyuge al momento de hacerse cargo de sus funciones, de conformidad a las siguientes especificaciones:

- a) Bienes inmuebles que posea a título de propietario o condómino;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Los demás bienes que se considere procedente declarar por su significativo valor económico;

Artículo 5: A esta declaración jurada, el interesado podrá agregar copia de la que presentara -en su caso- por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6: La información contenida en la declaración jurada patrimonial revestirá carácter confidencial y secreto, y los sobres que la contengan no podrán ser abiertos ni retirados de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, salvo en el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7: Toda solicitud de apertura del sobre respectivo y difusión y/o divulgación de la información volcada en la citada declaración jurada, deberá ser solicitada por escrito a la Secretaría de Gobierno, debiendo el solicitante acreditar causa fundada para requerirlo. Previo traslado al obligado, la decisión será adoptada por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 8: La Secretaría de Gobierno proveerá, a solicitud de los obligados, los sobres y formularios para el cumplimiento de las previsiones del presente reglamento.

Artículo 9: Cualquier modificación en la información denunciada en la declaración jurada, deberá comunicarse a la Secretaría en oportunidad de efectuarse la renovación prevista en el artículo 2.

Artículo 10: La obligación establecida en el artículo 6.9 del Código de Ética y que se instrumenta en el presente reglamento, será independiente de las previstas en la Ley N° 7.089/74 y su decreto reglamentario 584/98, y Ley N° 10.160 (t.o. Decr. N° 0046/98), artículo 213, inciso 3°.

Artículo 11: El término para la presentación de la primer declaración jurada patrimonial, será de sesenta días corridos a contar desde la comunicación del presente reglamento.

PALABRAS ALUSIVAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA PROV. DE SANTA FE

En el Salón de Actos de la Corte Suprema de Justicia, el 5 de abril de 2002.

Discurso del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Prov. de Santa Fe

DR. RAFAEL GUTIÉRREZ

Señores:

Nos convoca hoy la presentación del Código de Ética Judicial de la Provincia, el cual constituye una labor trascendente que la Corte Suprema de Justicia ha patrocinado y cuya culminación hoy saludamos gratamente. En mi carácter de Presidente de la Corte, tengo el honor de participar en esta presentación y considero que se trata de una inmejorable oportunidad para compartir con Uds. algunas de las ideas que animaron a emprender este trabajo, las que están brillantemente plasmadas en el texto codificado y que en definitiva son las que lo justifican.

Al inaugurar el corriente año judicial, tuve la oportunidad de aludir a un tema que me preocupa desde hace tiempo, y que, según me parece, no le puede resultar ajeno a quien se interesa por la marcha de la vida institucional de nuestro país. Me refiero concretamente a las respuestas que los poderes públicos son capaces de ofrecer a la comunidad en los tiempos tan cambiantes y difíciles que nos toca vivir. A nadie se le escapa que la sociedad argentina actual se encuentra sumida en una honda angustia y un inquietante sentimiento de derrota. Resulta entonces indispensable que todos los poderes constituidos nos empeñemos en afirmar nuestra legitimación democrática y nuestro sentido republicano, con el fin de reconstruir una confianza pública que permanece seriamente deteriorada. Ésto implica un desafío que debemos asumir frontalmente y sin dilaciones, dado que es enorme la expectativa que en ello ha depositado el cuerpo social en los últimos tiempos.

Esta expectativa apunta de modo particular hacia el Poder Judicial, lo cual es lógico, si se piensa que éste constituye, en última instancia, el garante del proceso político. En ésto se detuvieron nuestras reflexiones orientadas a la observancia del viejo y sabio principio consistente en que los jueces debemos saber mantenernos dentro del ámbito de nuestra jurisdicción, extremando el cuidado para no invadir las facultades que la Constitución les ha asignado a los demás poderes. Destacábamos así la necesidad de que el Poder Judicial se auto-preserve respecto de la creciente judicialización de conflictos políticos, y alertábamos acerca del peligro que anida en las doctrinas que ven en los jueces a los árbitros de todos los males que aquejan a la sociedad. En este

sentido, considerábamos que un juez verdaderamente responsable debe saber detectar cuándo el caso que tiene ante sí, posee una respuesta jurídica, y cuándo halla su solución en los carriles administrativos o incluso electorales. También hicimos hincapié en la necesidad de no perder de vista las consecuencias que se siguen del dictado de las sentencias y manifestábamos que a la larga a nadie le sirven los fallos que pueden ser muy pulcros en su redacción, pero nocivos en sus consecuencias tanto para el caso concreto como para lo colectivo.

Sintentizando, pusimos el acento en la responsabilidad que nos corresponde en la preservación del Estado de Derecho y, dentro del mismo, en el principio de división de poderes. Ésto lo hacíamos con la certeza de que su observancia constituía la respuesta más inmediata, directa y sincera que los jueces podíamos ofrecer a la sociedad en la actual crisis.

Iniciativas como la que tenemos hoy el honor de presentar -el Código de Ética Judicial-, demuestran que el Poder Judicial tiene todavía mucho que decir acerca de la responsabilidad que le corresponde asumir en el actual Estado democrático. Ante todo, entiendo que hemos adquirido una valiosa herramienta para la tarea de reconstruir la confianza en el Poder Judicial. Esta confianza, lejos de tratarse de un ahnelo egoísta interesado en el prestigio, consiste en una verdadera necesidad política. Como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Penjerek", se trata de "un requisito vital de la democracia". Es cierto que todos los poderes estatales necesitan de la estimación y del reconocimiento social, pero tenemos que admitir que la Justicia lo necesita de modo especial, por un doble orden de razones: en primer término, porque la legitimidad del Poder Judicial no es una legitimidad "de origen" -como sucede con los poderes políticos-, sino que se funda y se justifica por el propio ejercicio de la jurisdicción; y en segundo lugar, por el carácter de guardián último de los derechos y garantías que la Constitución le asigna.

Ahora bien, no se puede establecer la confianza por ley u obligar a tener confianza. La estima social consiste en una cuestión de conciencia y cultura. No obstante, pensemos cómo se facilitan las cosas a través de un marco normativo referido a la conducta de los jueces, que define los lineamientos básicos en relación a cuál es la actitud que se espera de ellos tanto en lo profesional como en lo personal y social, y que incluso establezca mecanismos de reacción y corrección ante la comisión de faltas de conducta. Por lo tanto, es claro que con estos elementos, la posibilidad de reinstalar aquella confianza en la justicia, se torna más cercana y tangible.

Además, lo que hace particularmente destacable a nuestro Código de Ética, es que constituye el resultado de un sistema de trabajo caracterizado por el "pluralismo" y el "consenso". Si bien es cierto que en un primer momento la idea de que existan normas sobre ética judicial surgió de reclamos de los propios jueces, debe subrayarse que en la elaboración de este Código intervinieron no sólo los jueces, sino también representantes de ámbitos académicos y profesionales, quienes aportaron las impresiones y aspiraciones propias de cada uno de esos sectores respecto del tema. Es decir, el Poder Judicial, junto a todos los sectores vinculados a su funcionamiento,

ha delineado mancomunadamente este "perfil básico" de conducta del juez santafesino, lo cual le otorga a nuestro Código una particular autoridad normativa.

También quisiera referirme brevemente a algunos aspectos del Código en sí, que me parecen relevantes.

El Código no es demasiado extenso, ya que tiene 18 artículos, aunque algunos de ellos tienen muchos incisos. El mismo se organiza en 7 capítulos.

En el primer capítulo, se establece el ámbito de aplicación personal y es necesario subrayar que este Código refiere exclusivamente a los magistrados -establecidos por la Constitución provincial o por la ley-. Ello, desde luego, no excluye la posibilidad de que otros ámbitos del Poder Judicial puedan ser materia de otras reglamentaciones sobre ética.

El segundo capítulo se refiere al objeto del Código. Allí, en el artículo 2, se establece que el Código fija "un conjunto de principios fundamentales que informan la función judicial", como así también los consiguientes "deberes, prohibiciones y exigencias" aplicables a los magistrados. Esta misma norma fija un principio rector de interpretación, consistente en la alusión al propósito de "lograr la mejor satisfacción de los fines y bienes institucionales, sociales y personales implicados en el servicio que presta el Poder Judicial".

Además, cabe destacar que las normas contenidas en el tercer capítulo, brindan importantes pautas de justificación, interpretación y aplicación del Código. Los artículos consisten en una breve caracterización de los principios que se consagran. A modo de ejemplo, tomo el artículo 3.1., referido al principio de "Conciencia funcional". Dice así: "Todo juez debe ser consciente de que ejerce el Poder Judicial que la Constitución de la Provincia establece a los fines de resolver con imperium y prudencia desde el Derecho vigente, lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia". Me detuve en esta norma, porque considero que resume con sobriedad una serie de pautas que provienen fundamentalmente de la interpretación constitucional, y ofrece una herramienta de interpretación amplia y precisa. Otros principios plasmados en el mencionado capítulo son: independencia, imparcialidad, dignidad, transparencia y austeridad republicana, por mencionar sólo algunos.

En cuanto al cuarto capítulo, se hace referencia a los "deberes, prohibiciones y exigencias". Merece destacarse en este orden, que se trata de normas en relación a diferentes dimensiones de la vida del juez. En efecto, no sólo se explicitan deberes vinculados a las partes en los pleitos y a sus defensores, sino también respecto del orden social y del Poder Judicial. Dentro de los deberes vinculados con la sociedad en general, debo enfatizar que se han fijado pautas de conducta concretas vinculadas a algunos temas de permanente vigencia, que siempre nos han preocupado desde la Corte como cabeza del gobierno del poder. En este sentido, con el Código ganamos en seguridad y certeza, requerida no sólo por los propios jueces sino también por los profesionales del Derecho y por toda la sociedad. Por ejemplo: se determinan exigencias concretas respecto al modo en que los jueces debemos relacionarnos con la

prensa, lo cual constituye constantemente un aspecto lleno de riesgos e interrogantes y, al mismo tiempo, cotidiano. Debemos reconocer la bondad de la norma, que es muy completa, ya que capta supuestos que van desde el "deber genérico" de guardar reserva respecto de las cuestiones juzgadas, hasta el modo en que excepcionalmente debe el juez hacer declaraciones públicas en caso de publicaciones equívocas o erróneas vinculadas a las causas que están en trámite, pasando por la determinación de cuáles son las formas admisibles para que el juez brinde, también excepcionalmente, alguna explicación puntual sobre casos específicos. Entre los deberes vinculados al Poder Judicial, quiero señalar que se establece en el artículo 6, el de presentar la declaración jurada de los bienes de los jueces, en las condiciones que al respecto fijan las normas pertinentes.

Pasando a otro tema, observamos que el Código crea dos órganos: el Consejo Consultivo y el Tribunal de Ética. Ambos están integrados por un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, por un magistrado jubilado y por un abogado jubilado que no ejerzan la profesión liberal. Las funciones, es importante aclarar, se prestan adhonorem.

El Consejo Consultivo tiene a su cargo la evacuación de las consultas que le formulen los jueces y la propia Corte sobre la interpretación y aplicación de las normas del Código. Sus dictámenes no son vinculantes para quienes los soliciten y tienen carácter reservado, salvo que el propio interesado consienta su divulgación. Por su parte, el Tribunal de Ética, tiene a su cargo el tratamiento de las denuncias que se formulen contra los jueces por presunta contravención al Código. Toda persona, miembro o no de este poder, puede formular las denuncias, pero con patrocinio letrado a los fines de otorgar un mínimo de seriedad a la presentación, y evitar planteos irresponsables. Se prevé, en su caso, una breve investigación, en la que se observan las exigencias del debido proceso.

La investigación culmina con un dictamen del Tribunal de Ética en el que se dará por configurada o no la falta denunciada. El dictamen se eleva a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que conserva, desde luego, la última palabra en materia disciplinaria. La Corte puede aplicar directamente las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Tribunales, ordenar la apertura de un sumario administrativo, o incluso promover el enjuiciamiento del juez.

Éstos fueron sintéticamente los aspectos del texto del Código, que por su relevancia, quise repasar hoy junto a Uds.

Como última reflexión cabe agregar que el haber adoptado un Código de Ética, constituye además una forma de hacerse cargo de los esfuerzos que exigen los desafíos del momento actual. Por eso, también es una respuesta clara, precisa y -si se quiere- valiente de parte del Poder Judicial. El haber establecido normas de ética -más aún, el haberlas codificado-, implica sellar un compromiso serio con los propios integrantes del Poder Judicial y fundamentalmente con la sociedad toda. En efecto, más allá de la conveniencia de la inclusión de tal o cual norma, la adopción del Código

de Ética implica la confirmación de que los jueces santafesinos -los actuales y los que vendrán-, asumen con su cargo una misión que los convoca enteramente, no sólo como profesionales, sino al mismo tiempo como ciudadanos y personas de bien, que tienen y merecen el respeto y el reconocimiento de sus conciudadanos. Asimismo, es indiscutible, como ya manifestamos, que se ganará en la seguridad jurídica tan requerida por la comunidad y los propios jueces destinatarios de esas normas, y estará más claro para todos cuáles son las pautas de conducta a las que deberá atenerse quien tiene la delicada misión de "decir el Derecho" en nuestra sociedad.

Sólo encuentro una forma de finalizar mi intervención: en nombre de toda la comunidad judicial, deseo expresar mi agradecimiento a los integrantes de la Comisión Redactora del Código, todos ellos personas de gran capacidad y brillantes antecedentes profesionales y académicos, quienes prestaron su colaboración de forma absolutamente desinteresada, con singular empeño y dedicación, todo lo cual se refleja en los resultados, a los que juzgamos inmejorables.

En suma, puede decirse que la obra tiene un auspicioso comienzo. La debemos culminar cotidianamente todos nosotros con nuestro trabajo y ejemplo. Muchas gracias.

Discurso del Sr. Presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas

DR. ALBERTO JOSÉ BRITO

Mi saludo cordial a todos los presentes y mi agradecimiento público por la invitación a estar en este acto. Celebro la puesta en práctica de este Código de Ética que impulsa la Corte de Santa Fe y se suma a otras realizaciones que los jueces de las provincias elaboraron en los últimos años. Tengo presente en especial el Código de Ética del Superior Tribunal de Justicia de Formosa, el Proyecto de Código de Ética del Dr. Domingo Sesín, y el estudio que realizó el Dr. Andruet a instancias de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, entre otros trabajos. Ahora que tenemos este Código, celebro su aparición, pero: ¿se puede celebrar en el sentido de alabar y aplaudir un Código de Ética, la ética codificada? ¿No nos vendrá a traer más problemas, pues códigos tenemos bastantes y reglamentaciones del Banco Central, que también hoy tenemos que interpretar? ¿Nuevas normas, no se nos complicará la vida? Incluso, ¿no se nos presentarán problemas que ni sospechábamos que son éticos? ¿Y por qué un Código de Ética, acaso no éramos éticos? ¿Nos falta algo más? En fin, son preguntas que parecen simples, pero se encontrarán las respuestas principalmente viviendo la Ética.

Creo que una consideración sobre este tema, es que sabemos que un código de ética recoge principios que ya estaban aplicándose para recordárnoslo, para que lo practiquemos y para que los nuevos jueces los tengan presente. Ésto de por sí justifica un código de ética, no obstante quisiera que pensemos en la Ética Judicial

como un camino de liberación porque: ¿en qué nos ayuda el ser éticos? Nos ayuda a liberarnos de aquello que nos condiciona como jueces y nos impide ser el "buen juez" que anhela la sociedad. Así como a un pájaro que está hecho para volar, le bastaría un hilito imperceptible que lo ate a una ramita, para que no pueda cumplir con su naturaleza de volar; de manera similar bastaría alguna ligera incorrección ética de un juez, para que deje de ser el "buen juez" que la sociedad requiere. Entonces tenemos que empezar a mirar todo este tema ético con detalle, seriedad y rigor disciplinario para aplicarlo, porque no hay duda que si la sociedad actualmente ha perdido fuertemente la confianza en sus jueces, es porque los jueces no están respondiendo a lo que la sociedad espera de ellos. Y la sociedad no reclama a los jueces que solucionen el problema de la desocupación, la vivienda, la salud, la educación y el salarial, sino que investiguen con profundidad los delitos, que la corrupción no quede impune, que las palabras incumplidas de un contrato no queden tampoco sin sanción, que se de a cada uno lo suyo. En definitiva, espera que cumpla esta alta función. En otras palabras, existe una insatisfacción porque los jueces no estamos cumpliendo algún deber.

Entonces, me parece que tenemos que encarar esta necesidad en relación al tema ético. Según mi experiencia, en general hoy los jueces no hablamos de ética. Si observamos en los últimos años: ¿cuántos talleres de ética hemos hecho en las provincias? Quizás alguno últimamente, pero: ¿por qué no hablamos de ética?, ¿qué nos pasa?

Recuerdo un episodio que ocurrió hace dos mil años. Una mujer fue sorprendida en adulterio, lo cual es una falta de ética porque asumió un compromiso de justicia con otra persona y no lo ha cumplido. Hubo hombres que se acercaron a apedrearla, pero un buen señor que los miraba les dijo que el que esté libre de una falta de ética, tire la primera piedra. Entonces empezaron a alejarse de a uno, comenzando por los más viejos. Cuando a este relato lo aplico a mí mismo, me doy cuenta que hace 23 años que me desempeño como juez - dejando de lado algunos años como secretario de juzgado o en la Corte -, y por ende estoy dentro del grupo de los más viejos. Surge entonces un interrogante: ¿siempre habré actuado éticamente? Leyendo el Código de Ética presentado hoy, dice por ejemplo que se espera de un juez que estudie con profundidad el caso que tiene resolver. Al respecto me pregunto: en las 15.000 sentencias aproximadamente que he dictado, ¿las habré estudiado siempre con profundidad? No digo que haya incurrido en injusticia, ni siquiera llego a esto, pues yo no robo, pero ¿no robo el tiempo del justiciable?, es decir, ¿no privo al justiciable de algo que le es debido: mi tiempo de estudio profundo que es mi talento puesto al servicio en el estudio de una causa, cuando no la estudio en profundidad? Lo expresado es un ejemplo para darme cuenta de que sin duda no estaría dentro de aquellos que se van alejando de a uno. De todos modos, esto no constituye lo más importante. Lo relevante es que posteriormente a que el buen señor dijo que el que esté libre de falta de ética, tire la primera piedra, y después que se retiraron todos, le manifestó a aquella mujer que él tampoco tiraría la primera piedra, que vaya y no vuelva a cometer esa falta ética. Éste es el nunca más que se dijo hace dos mil años,

nunca más ausencia de ética. Yo quisiera que en la Argentina de hoy, nos sirva esta ocasión para que desde la justicia nos pongamos firmes en ese propósito "nunca más ausencia de ética".

Además, deseo hacer otra reflexión. Tomemos el Código de Ética. Sin hacer un profundo análisis crítico, diría que es altamente positivo y que este código ha sido elaborado con la mejor técnica actual en esta disciplina y no trae solamente una serie de prescripciones, normas y deberes, sino que más allá de los operadores deónticos, está proponiendo una serie de pautas orientadoras acerca de los comportamientos que se desean de los jueces para que los atiendan. Ésto es realmente plausible en la técnica de elaboración de un código.

También quisiera poner el acento en un detalle del código que nos lleva a una virtud muy propia de los jueces, sobre todo para este tiempo. He leído en el artículo 3, referente a los "principios fundamentales en la justificación, interpretación y aplicación" de dicho Código, en lo que respecta al inciso 2, dice: "Independencia: El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto debe resistir y excluir todo tipo de interferencia, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario." Más adelante en el artículo 4, inciso 2, mientras enuncia algunas exigencias que deben observar los jueces, especialmente en orden a las partes y sus defensores, afirma: "El juez, al resolver jurídicamente, debe despejar con prudencia sus dudas, sopesando las pruebas y argumentos conducentes de las partes, y procurará hacerlo con sinceridad, fortaleza, coherencia, exhaustividad y persuasión, en un tiempo razonable." Destaco por un lado uno de los artículos ya mencionado que manifiesta que "el juez debe resistir" - y resistir me lleva a la idea de fuerza- "y excluir todo tipo de interferencias" , y, por otro lado, el Código dice que cuando el juez resuelva tiene que hacerlo cumpliendo una serie de características y cualidades, entre ellas, "con fortaleza". ¿Qué es ésto de "resistir", "ser fuertes" y "fortaleza"?

Al respecto cuento una anécdota personal. Cuando me proponían ser juez, hace ya 23 años, tenía 29 años, ya era Secretario de la Corte. Oficio tenía en alguna medida, sin embargo, el juzgado en el cual me proponían nombrar, se encontraba vacante desde bastante tiempo y allí estaban las principales quiebras de la prov. de Tucumán. Ésto ocurrió en una época en la que existían muchas quiebras, aunque allí estaba la más grande y la que había generado en la provincia una gran conmoción porque se trataba de una sociedad integrada por personas muy "caracterizadas" de Tucumán, y el gerente, había sido "un poco travieso". En definitiva, había 3.000 tucumanos que pusieron allí su dinero y fueron estafados. Entonces, se debía resolver si se declaraba o no la quiebra. Se generaban muchas presiones y expectativas en un sentido y el otro. Para decidir sobre la aceptación o no del cargo propuesto, le pedí un consejo, entre otros, a un camarista que había sido profesor y titular de la cátedra en la que yo estaba en la facultad. Le manifesté que me ofrecían dicho cargo en el juzgado en el cual se encontraba la causa "tal", en torno a la cual existían presiones e influencias. Además, le expresé que no sabía qué decisión tomar. A este hombre se le encendió el

rostro y me dijo "cómo que no sabe qué hacer, póngase la toga y haga justicia." Ésto me aclaró el panorama y me lo aclara cada vez que tengo estas dudas, interferencias e intentos indebidos de intromisión externa en la gestión profesional, pero también cuando nos asaltan los miedos, los temores, cuando somos difamados o no sabemos qué pasará. "Póngase la toga y haga justicia."

Aparece entonces la "fortaleza" como esta virtud de un juez, como la presencia de ánimo, la entereza moral y la paciencia, la cual es la fortaleza en la adversidad y que tiene su raíz en la convicción de que existen valores dignos de inspirar nuestra vida e incluso de justificar nuestra muerte. Creo que es éste el valor cívico que debe tener un juez y más aún en estos tiempos. Ya lo expresaba Platón en su "República", que se espera de los gobernantes podemos decir de los jueces, que sean garantes de la convicción de los valores de la sociedad. Además, puede ser equiparado a un acto de corrupción, el de aquel juez que claudica al juramento que prestó y que no es capaz de hacer respetar la Constitución, las leyes, los principios y la independencia del Poder Judicial.

Otra reflexión, como consecuencia de lo manifestado, es que estamos pasando una situación sumamente grave. Ésto implica una decadencia moral seria. Mariten en su libro "Lecciones de filosofía moral" enseñaba hace 70 años que cuando las sociedades entran en esta decadencia moral, quienes asumen el liderazgo en el intento de hacer resurgir esta comunidad, tienen que lograr elevar el nivel medio de moralidad. Ello implica una tarea en la que nosotros como jueces, como dirigentes judiciales, no estamos exentos. Tenemos que realizar con mayor profundidad nuestra propia tarea, porque si la misma es bien cumplida éticamente, responderemos a lo que la sociedad nos pide. En otras palabras, la investigación profunda de los delitos, la condena a quien debe ser sancionado y la aceleración de los tiempos de la justicia, son parte de una tarea que nos va a ayudar a elevar ese mínimo de eticidad requerida en los comportamientos sociales actuales.

Yo quisiera recordar a San Agustín, en su libro "La Ciudad de Dios", que dice qué es una comunidad de ciudadanos sino una multitud de personas unidas por el vínculo de la concordia, lo que los músicos llaman armonía, en el Estado es la concordia. La concordia cívica vínculo de unidad de una comunidad no puede existir sin la justicia. Actualmente, observamos que hay discordia entre los ciudadanos argentinos. No se puede superar esta discordia, no podemos alcanzar la concordia y la unidad, sin justicia. En la parte de justicia que nos compete, la justicia judicial, nosotros los jueces tenemos la palabra.

Para no quedarnos nada más que en las declamaciones, tenemos urgentemente que iniciar una tarea práctica. Mi propuesta es que desde la Junta Federal que acompaña la FACA y las organizaciones y desde ya obviamente los poderes judiciales y el Ministerio de Justicia de la Nación, nos pongamos a elaborar un plan en relación a la justicia, un programa de talleres, seminarios y congresos de formación ética para los jueces, donde empecemos a trabajar con todos los jueces en este tema, a través de 4 o 5 encuentros profundos y serios en cada provincia. De esta forma, podremos elevar

nuestra formación ética a partir de una autocrítica. Necesitamos aumentar nuestra capacidad de respuesta y ésto solamente lo podemos alcanzar desde una vivencia ética. Por eso no cabe sino celebrar y aplaudir esta iniciativa de la Corte de Santa Fe, de los magistrados y de la comunidad jurídica de Santa Fe, en poner en práctica este nuevo Código de Ética. Gracias.

Discurso del Sr. Ministro de Justicia de la Nación

DR. JORGE REINALDO VANOSI

Señoras y Señores Magistrados de las Cortes Supremas y Superiores Tribunales de Justicia de las Provs. Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Bs. As., Señores Presidentes y Representantes de Entidades Forenses, tanto de la Abogacía como de la Judicatura, Señoras y Señores, Amigos todos:

Muchas Gracias. Reitero una vez más todo mi reconocimiento y gratitud a los amigos de Santa Fe, por esta generosa demostración de "masoquismo", al invitarme a tan significativa reunión, que realmente contribuye "en grande" a la satisfacción de una demanda de interés público, como es la presentación de este "Código de Ética Judicial".

El tema de hoy no es nada fácil, porque la ética judicial, implica agregarle a la palabra ética una connotación que uno imagina incluida en la condición judicial. La ética es una. Por supuesto, existen manifestaciones concretas de aplicación de esa ética a distintas ramas del quehacer en la conducta, en la trayectoria y en la profesión de las personas: la ética del médico, la ética del abogado, y por qué no también, la ética del juez. El querer comprimirlo, como muchas veces se ha pretendido, a un problema de preceptos o normas donde taxativamente se perfilaría el paradigma de la figura ética, en este caso del juez, es algo intelectual y materialmente difícil. El problema de la ética del funcionario público en general, como la ética del juez en particular, no pasa por el orden de las normas, sino por el orden de las conductas. Normas existen: tengo aquí presente la ley 25.188 del año 1.999, sancionada en virtud de un mandato de la Constitución reformada en 1.994, que exige una ley de ética en el ejercicio de la función pública. Podemos repasar todo su articulado, el cual no es demasiado extenso, pero son casi cincuenta artículos, donde están contempladas una cantidad considerable de previsiones, a efectos de tomar resguardos que puedan asegurar la ética. Sin embargo, la percepción que la sociedad tiene es otra muy distinta. No sólo se refiere a las dudas que la sociedad alimenta respecto de los jueces, sino respecto de muchas de las entidades que componen el poder público, y poderes particulares o privados, es decir, de gran importancia como factores de poder, pero que no son el poder público propiamente dicho.

Hace algunos meses una encuesta de mil seiscientos casos que realizó Graciela Römer

y publicó el diario "La Nación", distinguía con un puntaje de cero a cien, una serie de casos que podían fácilmente agruparse en tres sectores. Uno, de alta consideración pública, no llegaba a cien de todos modos, pero estaba en los puestos más altos, dentro del relativismo que en este momento domina a una sociedad en la que predomina el descreimiento. En ese grupo privilegiado estaba la Iglesia en primerísimo lugar, la educación -que del primer lugar había pasado al segundo- y los medios de comunicación. Luego venía un sector intermedio, de un grado de credibilidad que oscilaba en el cincuenta por ciento, y después seguía un sector de muy baja credibilidad, en algunos casos bajísima. Ese sector estaba compuesto por los dirigentes políticos, los dirigentes sindicales, los jueces, los legisladores y el Poder Ejecutivo.

Si uno se detiene en su significación, no cuantitativamente sino cualitativamente, es muy preocupante para el vigor de las instituciones de un país que la sociedad -graficada en este caso con una encuesta que podrá tener su margen de error, pero que por lo general son encuestas serias-, arroje un resultado que está por debajo de los niveles de sostenimiento del vigor mínimo necesario que deben tener las instituciones públicas -entre ellas los tres poderes del Estado-, a efectos de que la sociedad funcione, las normas se respeten y exista en definitiva una confianza acerca de la calidad de vida institucional de un país. Así como hay una calidad de vida vinculada con el medio ambiente, una calidad de vida vinculada con el confort, existe también una calidad de vida institucional que debe respetarse y tomar en cuenta si no se quiere caer en situaciones de anomia. Yo creo que estamos en situaciones de anomia, desde hace tiempo. En realidad, no sólo de anomia sino de anemia. Es decir, hay una serie de "anemias" que aquejan a la sociedad en su conjunto, individual y colectivamente, y que se relacionan con el grado de falta de: paradigmas en lo personal, parámetros en lo normativo y credibilidad en lo institucional. Entonces "todo vale" -como dirían los chicos con esa inocencia que los caracteriza, pero que los lleva a decir verdades muy sabias-, y por ende no se pueden distinguir muy bien los límites o las fronteras. Por eso considero que uno de los actos fundamentales en la vida de los estadistas, es saber elegir a los jueces, los cuales son: los que en nuestro sistema institucional se encuentran dotados de la mayor cantidad y calidad de poder; y los que deciden sobre la vida, el honor, la libertad, el patrimonio, las garantías y los derechos en general de todos los habitantes del país, máxime en un sistema como el nuestro, donde tienen el control de constitucionalidad -todos pueden declarar la inconstitucionalidad de una norma que consideren violatoria de la Ley Suprema de la Nación -, y, donde además la Corte Suprema se reserva -porque a sí misma así se ha calificado-, como intérprete final de la Constitución y como tribunal de garantías constitucionales.

Entonces, "pavada de tarea" es la de seleccionar a los jueces y darle al poder judicial la composición que reúna la doble idoneidad necesaria para la función pública: la idoneidad técnica y la idoneidad moral. La idoneidad técnica tiene una enorme importancia, pero de nada vale si falta la otra. Por eso creo que el pensamiento de

Couture referido a los ingleses -quienes sostienen una sentencia muy sencilla: "que el juez sea un caballero, que sea un señor, si sabe derecho mejor"-, tiene razón. Couture comprobó que con apenas ciento y pico de jueces civiles en todo el reino de las islas, tenían una justicia digna y eficiente, de la cual el pueblo estaba satisfecho y se sentía orgulloso. En cambio, en Europa continental, la proporción se diferenciaba totalmente: para un país de veinte millones, dos mil jueces; para un país de cuarenta millones, cuatro mil jueces; para un país de sesenta millones de habitantes, seis mil jueces; y el pueblo estaba insatisfecho del nivel que esa justicia tenía en cada uno de esos países.

¿Cómo seleccionaban los ingleses sus jueces? No era burocráticamente sino fundándose en los antecedentes éticos y el prestigio profesional. Al respecto se deduce que el juez es fundamentalmente un hombre que llega a la función judicial con una gran experiencia de la vida, con una gran sapiencia del derecho y de la profesión, que le permite afirmar: con ésto "mi currículum ya está cerrado, no necesito seguir juntando antecedentes porque ya estoy tocando el cielo con las manos".

Entre nosotros fallan muchas cosas. Ralph Dahrendorf -gran politólogo de origen alemán, pero que optó por la ciudadanía británica y es miembro de la Cámara de los Lores-, afirmó que para que un sistema funcione como verdadera democracia, se requieren dos requisitos. Uno de ellos, se vincula con la vieja tradición inglesa de que no puede haber impuestos sin ley, sino que debe aplicarse un sistema fiscal basado en la legalidad, la claridad, la certeza y la perdurabilidad. El segundo requisito hace alusión a que el juez se encuentre totalmente emancipado de las aparcerías políticas y también de las gratitudes mal entendidas -agregaría yo-. En otras palabras, el cordón umbilical que pueda haber tenido hasta ese momento, con fracciones o facciones, se debe romper y superar a partir del momento en que accede a la función judicial. No ha sido así por lo general en todos los casos, aunque hay honrosísimas excepciones que hasta creo que constituyen numéricamente la mayoría. Lo que ocurre, es que cuando las excepciones son muy notorias y escandalosas, dan la impresión de que son realmente la mayoría.

Hans Kelsen -probablemente el gran jurista del siglo XX que ideó, integró y presidió diez años la Corte Constitucional de Austria, donde nace verdaderamente un control a través de la jurisdicción especial-, dijo en alguna oportunidad al incorporarse al tribunal que, si bien él tenía sus simpatías políticas, no quería de ninguna manera que se sospechara o se pensara que el ligamen subsistía. Así como él le negaba al Estado el poder de cercenar su pensamiento y su libertad de criterio para resolver los problemas, con mayor razón les negaba a los partidos políticos que pudieran "pasarle una cuenta" por eso, es decir, que pudieran exigirle algún tipo de adhesión o de desviación de sus veredictos en razón de haber contribuido al nombramiento en el cargo que pasaba a ocupar. Esta lección que dio Kelsen, ha sido seguida en muchas partes y a través de distintos ejemplos que realmente honran.

Quiero mencionar algunos ejemplos, aunque sea muy rápidamente, porque es posible -algunos creen que no- que se tenga un deber de gratitud para siempre. Cuando Roosevelt presidía los Estados Unidos en una situación de enorme depresión -que nos

recuerda algunas cosas que vivimos ahora de cerca-, y la Corte Suprema no era muy afectada a convalidar las leyes que el Congreso sancionaba por iniciativa del presidente Roosevelt, éste pedía a Dios que se produjera alguna vacante, que pudiera en definitiva poderse consumir alguna renovación en la Corte. En la primer vacante que se produjo, él propuso el nombre de Black. Por supuesto, en Estados Unidos el acuerdo del Senado es una cosa muy seria, lo mismo ocurre con los embajadores: les toman examen y tienen que comparecer personalmente ante la comisión respectiva donde son sometidos a un largo interrogatorio que a veces dura varias sesiones, en las cuales se indaga sobre todos sus antecedentes, su pasado, su formación, su manera de pensar, etc. Sale entonces la denuncia de que Black había pertenecido al Ku-Klux-Klan, lo que significaba obviamente una llamada de atención muy grave. Black reconoce que en su juventud había cometido ese pecado de pertenecer a una entidad racista, pero anunció, ante quienes tenían que dar su voluntad y su voto, que él iba a ser un juez de la Constitución y que eso no tenía nada que ver con sus errores del pasado. Al ser nombrado, se convirtió en el campeón de los derechos civiles en la Corte. Pasó a encabezar y dirigir intelectualmente, el ala más firme en la defensa de la igualdad contra el racismo, contra la discriminación, por "la igual protección ante la ley"; como reza el frontispicio del propio edificio de la Corte Suprema de Estados Unidos.

El otro caso es el de Frankfurter, amigo personal de Roosevelt, militante del partido demócrata. Salta la objeción: había tomado actitudes de izquierda en la primera Guerra Mundial, que podían considerarse demasiado radicales respecto de lo que un país en guerra -como era Estados Unidos-, podía tolerar en esas circunstancias de emergencia. Frankfurter, que reconoce los hechos, es designado. Dice lo mismo: "voy a cumplir con la Constitución. Con el espíritu y la letra de la Constitución". Se transforma así en el líder del ala conservadora de la Corte Suprema. Su posición de self restraint y de autolimitación de ciertas revisiones que la Corte practicaba en un hiper activismo en ese momento, lo convirtieron en un paradigma de lo que han sido los grandes jueces de la Corte de Estados Unidos. Un caso muy parecido es el de Warren, que había competido con Eisenhower en la interna del partido republicano para la candidatura presidencial en las primarias y en la convención. Fue derrotado. Eisenhower lo nombró presidente de la Corte y Warren, que venía del partido republicano, en su larga presidencia de la Corte -conocida como "el período de Warren"-, fue también un campeón de los derechos civiles, de la igualdad y de la libertad política. Es la época en la que la Corte modificó su vieja jurisprudencia de la no justiciabilidad, y protegió ciertos derechos políticos que estaban avasallados en alguno de los estados sureños. En fin, hombres que consideraban que el acceso a la función judicial era realmente lo más sublime a lo que podía aspirar un espíritu jurídico.

Me he permitido traer estos ejemplos, porque creo que así como el juez debe emanciparse de esas lealtades, la partidocracia tiene también que emanciparse de los prejuicios que anida respecto de ciertas ramas de la actividad pública de un país. Hay una tradición de mal entendimiento entre la partidocracia y la justicia por un lado, y

entre la partidocracia y la investigación, la ciencia y la educación, por el otro lado. A veces, me he preguntado por qué. La única explicación que encuentro es que los resquemores de la partidocracia -y no estoy utilizando la palabra en el sentido peyorativo, sino en el sentido técnico preciso-, respecto de la investigación y de la ciencia, son porque la investigación y la ciencia buscan la verdad, la cual reemplaza al error y puede tirar abajo cientos de años de normas y actos que se han celebrado anteriormente. Ésto no le gusta por lo general al sector político dominante. Con respecto a la justicia -el garante por antonomasia -, es el poder que asegura las libertades, que delimita todo aquello que en el imaginario del político podría no tener límites. Pero está el juez. Ésto recuerda la vieja anécdota del molinero de Postdam -que no por vieja pierde validez, sino que la mantiene-. Ante la pretensión de los asesores o consejeros del rey de Prusia, que lo querían forzar a vender su molino para poder ampliar el palacio de verano, en algún momento se siente extorsionado cuando le dicen que: "no tiene más remedio que arreglar". Él contesta preguntando si todavía existían jueces en Berlín. Es decir, el hombre creía en la justicia y que por encima del rey -en la época del despotismo ilustrado, a fines del siglo XVIII-, el juez podía hacer frente y parar el abuso de los secuaces del monarca.

Todo ésto obliga a que el juez tenga también una conducta ética muy especial. Así como es el funcionario con mayor poder, también posee una mayor responsabilidad. No nos olvidemos de la sabia regla del artículo 902 del Código Civil, de la cual se infiere, no sólo para el Derecho Civil sino para todo el derecho en general, que a mayores jerarquías corresponden mayores responsabilidades. Por supuesto, la jerarquía del juez hace que se incentive su grado de responsabilidad, y la responsabilidad es algo más que el control, constituye la etapa que después del control hace efectiva la sanción, concreta la medida en virtud de la cual se gratifica lo bien cumplido y deja de estar en la impunidad lo mal cumplido.

Lo que le ocurre a sociedades como la nuestra, no es que observe la falta de órganos de control, que los hay en demasía -incluso después de la reforma de 1994-, porque ha sido completada la Constitución con nuevos órganos de control; sino que la sociedad percibe que no funciona el principio de responsabilidad. Control existe, pero no se traduce en las sanciones y queda la impunidad presente. En eso cumple un rol fundamental el Poder Judicial, porque tiene que poner sobre la mesa aquello que, para decirlo en términos elegantes, llamo energía jurisdiccional. Es decir, lo que la jurisdicción le permite, sin excederse, sin extralimitarse. No obstante, mucho es lo que la jurisdicción le permite para evitar no sólo el ilícito, sino también para evitar que el ilícito quede impune y la sociedad entre en la idea de que se está viviendo en una situación de anomia.

Es necesario cambiar también determinadas cuestiones en el Poder Judicial, para que todo sea conforme la vieja frase según la cual "no sólo se tiene que parecer, sino también ser". Creo que hay que acentuar el régimen de incompatibilidades, el cual es demasiado flexible en la práctica, en el desempeño de las funciones judiciales. En ciertos casos, por ejemplo, pienso que resulta fácilmente comprobable que la

dedicación que requiere la tarea judicial en un país tan litigioso y complejo como el nuestro, hace muy difícil poder ejercer con la misma responsabilidad e idoneidad otras funciones aparte de la judicial. Considero además, que en casos como el de la Corte Suprema, se torna imprescindible modificar su estructura de trabajo, por el exceso de delegación -exagerado e indebido- que lleva en muchas ocasiones a que el litigante, el justiciable, el pueblo en general, no sepa en definitiva quién es el que ha estudiado y resuelto el tema, más allá de las firmas exhibidas al pie. Creo también en la necesidad de la vida austera y recatada del magistrado y en la limitación, en todo lo posible, del exhibicionismo jactancioso y a veces hasta "cholulo" que en muchas ocasiones hemos presenciado.

Concluyo con una anécdota de un gran juez, Antonio Bermejo, quien después de haber transitado por los carriles de la política, de haber sido incluso ministro, llega a la presidencia de la Corte -de cinco miembros y austera- donde tenían su pequeña estufita y se reunían con sobretodo puesto en el invierno, porque no había ni siquiera el confort de una calefacción mínima. Un día invita a tomar el té a solas a uno de sus colegas y al final de la pequeña reunión le dice: -"Doctor, disculpe el atrevimiento, pero usted es muy amigo de la familia 'tal' ". -"Sí, sí, efectivamente somos muy amigos". -"Y usted frecuenta casi todas las semanas el palco de la familia 'tal', en el teatro Colón, en la temporada de ópera". -"Sí, efectivamente, concurre allí". -"Le aconsejo que altere esa costumbre porque el que lo vea en esa asidua concurrencia con una familia, que es además muy poderosa y está o puede estar envuelta en pleitos que pueden llegar eventualmente a este tribunal, hace que usted sufra -a lo mejor inmerecidamente- un menoscabo, a través de la sospecha, respecto de su imparcialidad". ¡A qué distancia estamos de aquél caso de Bermejo!

Ha existido en nuestro país, desde muchas décadas atrás, una suerte de delegación gerencial, debido a la cual, la llamada clase dirigente creyó más fácil y sencillo, que el poder fuera ejercido por una representación -llamémosla vicarial- de terceros. En determinadas ocasiones le tocó a un sector y algunas veces a otro, ya sean tecnócratas, partidócratas, fuerzas armadas, etc. La sociedad se resignó ante esa delegación a la que no puso coto en su debido momento, ni le exigió la debida rendición de cuentas.

Podemos obtener una conclusión de lo expresado: el problema al que asistimos es en su origen de índole cultural. Constituye una cuestión que ha tenido un desborde total, y debido a la facilidad de acceso a los datos y hechos por parte de los medios de comunicación, hemos tomado conciencia de su gravedad. Basta leer "La ciudad indiana" y literatura de Juan Agustín García o de otros autores de comienzos de siglo, para ver que ya hablaban de estas cosas y trataban el problema ético. Sin embargo, la diferencia cualitativa se refleja en que en las últimas épocas, no son bandidos sino «bandas». Es decir, organizaciones que se valen de la impunidad que les otorga la cercanía del poder, o algún tipo de complicidad, para poder operar desde las sombras, visiblemente en detrimento del bien común y del interés general. Por eso digo que no basta con el Código Penal. Éste es una condición necesaria, pero no suficiente. Tiene

que haber rigor en el Código Penal, aunque él por sí solo, no va a "re-moralizar" la República.

También es cierto que muchos medios de comunicación, exaltan paradigmas que no siempre se encuentran vinculados a la virtud, sino precisamente el contramodelo, ellos pertenecen a la anticultura. Resulta oportuno traer a colación la explicación de un gran pensador norteamericano de este siglo: John K. Galbraith, estudioso de la economía y de la sociología del norte de nuestro hemisferio. Este pensador señala dos datos relevantes al buscar las razones del gran desarrollo de los Estados Unidos que en forma indetenible adquirió, desde la segunda mitad del siglo pasado, hasta constituirse en potencia mundial. Para este desarrollo fue importante la educación pública y la enseñanza moral que los norteamericanos recibieron en gran medida y unitariamente. Al establecer la comparación con nuestro país - reconozcámoslo con tristeza- deberíamos decir que la escuela pública ha sido destrozada. A Sarmiento lo hemos escondido. De su obra hemos abjurado y la enseñanza moral la erradicamos por la vía del mal ejemplo. El problema no pasa sólo por las normas, sino que primariamente pasa por las conductas.

Decía Rawson: «Lo que nos falta, es el experimento de un gobierno honrado, que respete la Constitución hasta en sus más mínimos detalles". Esta frase es muy sobria, pero su contenido muy rico, porque el secreto en esto o la llave del misterio, se encuentra en estas "pequeñas grandes" cosas del comportamiento político.

Platón, por su parte, afirmó: «Tal es el hombre, tal es el Estado. Los gobiernos cambian como el carácter de los hombres; el estado es lo que es, porque los ciudadanos son lo que son; y los Estados no serán superiores, mientras los hombres no sean mejores". Tiene razón Platón: la escuela y la enseñanza moral. Así nacerán los ciudadanos tal como deben ser o no serán nada, parafraseando al general San Martín.

Frente a una época sin parámetros morales, nuestro deber es reivindicar una cultura ética y humanista. Las culturas materialistas y tecnicistas, llevan a la devaluación, o lisa y llanamente a la desaparición de los valores. Una sociedad sin valores, es igual a una sociedad sin normas. En esa sociedad, primero se pierden los valores y después se abandonan las creencias. El siglo XX recién traspuesto, ha sido el siglo de la deshumanización: atrocidades, quema de libros, totalitarismo de toda laya, una sociedad de masas mal entendida y exaltada en lo irracional, en lugar de encauzarla en lo racional. Frente a ello, se da el abandono de una sabia premisa del Estado de Derecho resumida en una sentencia muy breve: "A todo acrecentamiento del poder, debe corresponder un mayor vigorizamiento de los controles, un acrecentamiento de las garantías y un potenciamiento de las responsabilidades." Ésto es válido para todo, tanto para el sector público como para las grandes concentraciones del poder privado. A mayor poder, mayor control. Como no hemos respetado esta sentencia, el desborde está a la vista en todas partes, y el ciudadano inocente se pregunta: ¿Pues quién controla al control? ¿Quién se ocupa del bien común?

Reaccionemos a tiempo, nunca es tarde. Desde luego, recordemos la advertencia de

Andre Maurois: "La vejez es el sentimiento de que es demasiado tarde». No vaya a ocurrir que un día amanezcamos con la sensación de la vejez ética, y sea demasiado tarde para restablecerla en el pináculo que le corresponde.

Señoras y señores, acaso el meollo de la cuestión repose en la sociedad toda; esa misma sociedad a la que despiadadamente aludiera Borges en su obra sobre Evaristo Carriego -inmortales ambos- cuando señalara:

"El gaucho y el compadre son imaginados como rebeldes; el argentino, a diferencia de los americanos del Norte y de casi todos los europeos, no se identifica con el Estado. Ello puede atribuirse al hecho general de que el Estado es una inconcebible abstracción, lo cierto es que el argentino es un individuo, no un ciudadano"... "El Estado es impersonal; el argentino sólo concibe una relación personal. Por eso, para él, robar dineros públicos no es un crimen".

¡Sin comentarios!

**Discurso del Sr. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios
de la Justicia Nacional**

DR. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MADRID

Buenas tardes a todos. Hemos escuchado disertaciones magníficas sobre la Ética, y una exposición del Ministro de Justicia realmente valiosa en cuanto debe considerarse que es una expresión del gobierno frente a los jueces, frente a la posición que el gobierno debe adoptar respecto a los jueces. Uno de los problemas más graves que ha sufrido la Magistratura siempre, e incluso actualmente, es la falta de ética de los otros Poderes respecto de cuestiones fundamentales, la falta de ética de los medios de comunicación y la falta de ética de algunos jueces. De ahí que estemos hablando de la ética para los jueces como una cuestión fundamental. Entonces el Código de Ética constituye un punto de partida, aunque ponerlo en práctica es lo que realmente interesa.

En principio quiero señalar que todo concepto de ética judicial, está íntimamente ligado con la independencia del Poder Judicial. Sin embargo lo que se diga, parte de presupuestos que en este momento no se dan, como así también del respeto que se debe tener hacia el Poder Judicial y que nosotros no sentimos. Realmente, yo que debo ser el juez más antiguo del país, no lo he sentido nunca. Es decir, siempre en todos los casos y tiempos ha habido oposición de fuerzas para lograr resultados no éticos, más allá de que el juez rechace o no la actitud antiética, lo cual implica otro problema más.

La ética implica una conducta personal que debe exigirse al juez, tanto en su despacho, en los actos judiciales y fuera de los actos judiciales. Nosotros sabemos perfectamente que esta apreciación no ha sido compartida en determinados casos por el Senado de la Nación. Una cosa es la decisión del Senado y otra cosa es la opinión pública. Entonces, cuando la opinión pública y los jueces nos hemos manifestado - y en ésto definiendo la posición de la Asociación de Magistrados que firmemente busca la

transparencia en la función judicial-, existe una cierta sensación de desaliento, la cual debe cambiarse y rectificarse. No obstante, se va a rectificar con bastante tiempo, con muchos actos de conducta firme, con mucha educación para los jueces y cultura personal. No se forma un juez de la noche a la mañana. Todos sabemos, por lo pronto, en lo nacional, las designaciones han sido realizadas a dedo, según la propuesta y voluntad del gobierno de turno, es decir, no ha sido realizada en las mejores personas. Todo aquello que podemos hablar de la buena elección de los jueces, está dicho para el futuro, para un Consejo de la Magistratura que realmente funcione, lo mismo acerca del Tribunal de Enjuiciamiento, pero no para un tribunal de enjuiciamiento que funcione ahora o que haya funcionado en tiempo reciente.

Yo creo que hay que partir de esas bases existentes en la realidad, pues si en cambio se parte de la ficción, llegamos a la cienciaficción y entonces podemos hablar varias horas de ética, pero "ni un minuto de realidad". Este es un tema sumamente delicado, pero tenemos que convencernos de que es algo delicado y que debe hablarse. Yo no he conversado de ética con mis colegas y a muchos de Uds. les habrá pasado lo mismo, y eso que tengo muchos años de actuación judicial. Entonces, incorporar la ética como forma de actuación y como medio de acercamiento entre los jueces, medio de expresión de los mismos, yo creo que es fundamental. Considero que los jueces tienen que internalizar en mayor medida la ética, y lo que acá se ha dicho acerca de hacer talleres, hablar, tomar contacto, puede ser un excelente punto de partida que dé este código de ética, que dé esta reunión significativa.

Entonces, decía que la ética no es solamente un problema de conducta profesional, sino también un problema de conducta personal en todos los ámbitos. En todos éstos se puede ser antiético, pero no se puede ser antiético en un ámbito como el familiar o como el ámbito ciudadano y ser ético como juez. No existe esa duplicidad, no hay posibilidad de multiplicar esquizofrénicamente las personas para convertirlas en éticas, cuando son no éticas en su vida diaria y actos ciudadanos.

Lo manifestado requiere también una reflexión sobre hechos recientes y una intervención personal, que nos haga ver qué es lo antiético que podemos hacer y que pueden estar haciendo otros. ¿Es ética una decisión como la que se apodera bruscamente de los bienes personales de los ciudadanos? ¿Es ética la posición de quienes cobran y van a cambiar dólares? ¿Hay enormidad de posibilidades de juzgamiento de la ética, de la ética de hoy, de las referidas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo? ¿Es ético el Senado cuando sanciona una ley como la 25.250 en materia laboral? Estamos hablando de todo un cuerpo, no de una sola persona. ¿Es ético el Poder Ejecutivo en los casos en que actúa a espaldas de los intereses del pueblo? ¿Y es ético el Poder Judicial como poder cuando en algunos casos no se pronuncia o no hace sentir su voz o su fuerza sobre los hechos más importantes que agitan a la sociedad? Sobre todo esto se debe reflexionar, porque está bien, nosotros hablamos por las sentencias - yo personalmente no tengo exposición pública ni la quiero-, por eso está bien el Código de Ética cuando fulmina al juez de la farándula. ¿Cuántos jueces de la farándula hemos tenido? Ésto es en nuestra historia reciente y

en la Argentina de hoy. Por eso me interesa profundamente ésto en pos de la Argentina del mañana, del país que será para mis nietos. Pero en relación a la Argentina actual, se puede decir que ésta ha sido una década privada de ética: "la década de la ética perdida", para no ir más atrás naturalmente. Hay que hacer una vez un corte histórico, pero obviamente acá no ha habido ética. Nosotros a partir del proceso y en otros períodos, aunque a partir del proceso fundamentalmente, tenemos un país que perdió absolutamente la ética. Realmente estamos inmersos en la anemia de ética y pienso que ésto es algo singular que debemos tener en consideración para saber como actuamos para el futuro.

No podemos hacer un juicio lamentablemente de buena actitud para el pasado. Realmente tomando palabras del juez Kennedy que afirma que cuando a los litigantes se les ofrece un proceso justo, la mayoría piensa que se ha hecho justicia, se puede observar que ésto no ocurre acá. La cifra que todos conocemos de credibilidad del Poder Judicial, indican que toda vez que se dicta sentencia de un proceso donde hay un interés que atañe a la sociedad, lo social no tiene confianza en el resultado de ese proceso. Cuando arrestaron al presidente Menem, estando yo circunstancialmente en una proveduría, se acercó el dueño, me dio la mano y me felicitó. Yo me pregunté qué iba a pasar cuando la Cámara lo revocara a eso. Es decir: ¿el funcionamiento de las instituciones también es conocido por el pueblo? Cómo funciona un Poder Judicial a través de recursos, apelaciones, posibilidad de contradicciones, aún dentro de marcos éticos, es totalmente desconocido para el común de la gente. A mí me dijeron "al fin se ha hecho justicia". Bueno, a lo mejor se ha hecho justicia, pero más adelante: ¿también se haría justicia? A ese señor no lo puedo ver ahora, porque no me felicitaría seguramente. Entonces en estos temas es necesario ver cómo actúa ese ciudadano de quien queremos que sea la representación del Estado. Hoy si ese ciudadano no sabe cómo funciona el Poder Judicial, todo lo que estamos diciendo tiene poca utilidad. Desde la Asociación de Magistrados, he propuesto -y espero que me apoyen los jueces provinciales-, que en las cátedras universitarias se explique en cada país, región y lugar, cómo funciona el Poder Judicial, porque los alumnos, aún los del último año, desconocen absolutamente cómo funcionamos, cómo es un juez, cómo son las sentencias y quienes están implicados. Ésto que fue recetado por Río Negro en su momento, en la Universidad del Comahúe, que si bien no lo llegamos a implementar, voy a tratar de implementar este año, creo que se torna imprescindible. La cultura empieza por ahí. Señores, los jueces pueden equivocarse.

Señores, a las equivocaciones de los jueces corresponden apelaciones, y los que juzgan y deciden esas apelaciones también pueden equivocarse, porque son personas, hombres y todos los hombres -y las mujeres también-, nos equivocamos. Entonces, considero que hay que partir de un principio. Cuando se dicta una sentencia, quien no le conviene, el sector de los medios o los sectores que está afectando, no creen en la realidad de esa sentencia, no cree que esa sentencia sea justa. Ésto es la verdad. "Se hizo justicia" - dice el juez Kennedy- "porque había jueces neutrales", porque la población estaba convencida de que había jueces neutrales. Afortunadamente en este Código de

Ética, no se habla de neutralidad como se hace en el Código de Ética y en los cánones éticos de los Estados Unidos, donde se hace hincapié en unos pocos preceptos que les voy a leer para ir a otra jurisdicción. Además, para establecer algún tipo de relación y reflexionar, sin sacar ninguna conclusión, tengo que recordar que solamente siete jueces fueron juzgados y sentenciados por el Senado de Estados Unidos en doscientos años.

Ahora bien, trataré de hacer referencia a los siete cánones de ética de los que habla el Código de Ética de Estados Unidos:

- En primer lugar, "Los jueces deben mantener la integridad e independencia del Poder Judicial." Ser independiente significa fundamentalmente no sufrir ni aceptar presiones externas y que no se realicen estas presiones, lo cual es un buen mensaje para el Poder Ejecutivo.
- En segundo lugar, "Los jueces deben evitar la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades." Éste es un buen mensaje para nosotros los jueces. No es cuestión de ir a la oficina de 7 a 13 hs., sino que se debe realmente evitar las incorrecciones y las apariencias.
- En tercer lugar, "Los jueces deben desempeñar los deberes de su cargo en forma imparcial y con diligencia."
- En cuarto lugar, "Los jueces pueden realizar actividades extrajudiciales para perfeccionar la ley, el régimen jurídico y la administración de justicia." Fíjense que acá cuando se hace alusión a qué pueden percibir los jueces con sus actividades extrajudiciales, se habla del 10 % de sus sueldos, quiere decir que ganan bien en primer lugar. Ésto es una premisa, sino hay que duplicar el sueldo para poder llevar una vida decorosa y acorde con las actividades que uno realice.
- En quinto lugar, "Los jueces deberán ordenar sus actividades extrajudiciales de manera de reducir al mínimo el riesgo de conflictos con sus deberes judiciales." Ésto merece una reflexión. Los jueces deben reducir al mínimo su exposición y las actividades extrajudiciales, no pueden estar hablando de sus sentencias todo el tiempo, no puede salir un juez del tribunal y hablar de lo que dijo el testigo o de lo que dirá el testigo próximo. Yo creo que en ésto hay una reflexión que le corresponde hacer a las Cámaras: hay normas del Código de Justicia, del Código de Ética, que se aplican muy precisamente y que son señeras, por ejemplo, que el juez no hable más de lo debido, es decir, ponerle una mordaza en lo que no es propio del juez. Pienso que eso es necesario y que algunos tendrían que tener una mordaza permanente.
- En sexto lugar, "Los jueces deben someter informes periódicamente sobre

la compensación recibida por actividades extrajudiciales relacionadas con la ley." Este tema que interesa mucho a la sociedad, en realidad preocupa relativamente a los jueces porque todos tenemos nuestras declaraciones juradas en la Corte, pero yo creo que debe avanzarse en esto. Yo pienso que no solamente la Corte debe tener los sobres sellados con todas las informaciones, sino que esto debe estar en manos de sociedades, de entidades, de asociaciones que estén de alguna manera al lado y enfrente de la magistratura, porque esto también hace a la transparencia del Poder Judicial. Sabemos que las acusaciones que se han hecho, tienen que ver con la casa que compro o que compré, con los bienes de mi suegra o algo por el estilo.

- En séptimo lugar, "Los jueces deben abstenerse de actividades políticas." Tal vez está dicho para Estados Unidos, fueron muy claras para los jueces de distrito, no para los jueces federales porque allí hay elección, en estos sectores hay elección, y naturalmente para ser elegido es necesario hacer política.

Pero los jueces no deben ser neutrales. A mi modo de ver, los jueces no somos neutrales, somos independientes que es una cosa distinta y esto no tiene que ver con la ética, sino que también tiene que ver con la formación cultural. Un juez debe ser independiente, pero un juez no es neutral. Ser no neutral, quiere decir tener una determinada formación que lo lleva a lo mejor a determinados resultados simplemente por su educación, por su formación y su cultura. Y esto no es ni prevaricato, ni delito alguno, esto es formación del juez.

Les leería un concepto de justicia que hace un juez no argentino donde dice que las ideas neoliberales deben ser aplicadas en el campo del derecho en toda su extensión dentro de márgenes éticos, no en forma deliberada para torcer un fallo. Pero el que predica un dogma o el que practica una profesión de fe respecto de ciertos postulados de orden económico, político y social, los lleva fatalmente a la decisión que tiene que realizar y esto no es una falta de ética. Lo importante que él sea independiente, pero neutral no va a ser nunca porque existen tantos jueces no neutrales como jueces hay. Todos dependemos de una determinada formación y en algunos casos la ley le impone al juez no ser neutral, como cuando hablamos del favor debilis, hablamos de principio propedario, hablamos de principio de la duda en derecho penal. Entonces, este es otro tema que merece ser examinado.

Algo que me parece muy interesante y que se encuentra en el Código de Estados Unidos, es el tema de los encargados de las comisiones o los comités que juzgan sobre la ética, a los cuales los jueces pueden consultar sobre problemas éticos. Un juez puede tener un problema ético que no sea necesariamente una causal de excusación y debe poder acudir a alguien que le resuelva el problema ético y que le diga "estás dentro de la ética, esto no afecta tu ética". En este sentido lo que recoge el código de ética, que también está en la legislación de Estados Unidos, resulta importante y

trascendente, porque el juez tiene que tener en determinados casos un apoyo en quienes estén fuera de ese caso, para decidir si hay o no hay violación de la ética y apartarse cuando naturalmente el consejo sea dado en ese sentido. Acá se señala expresamente que ésto no es vinculante. Esto es un Comité de Jueces en Estados Unidos. Acá hemos formado una comisión que tiene el mismo carácter.

En definitiva, lo que les quiero transmitir, es que el Poder Judicial necesita levantarse, ponerse de pie. Los integrantes del Poder Judicial, en lo que advierto, no estamos convencidos que lo que se dijo en los diarios puede ser contrarrestado, no estamos convencido de que realmente la inmensa mayoría de los jueces cumplimos nuestra función política, y tratamos de dictar justicia a lo mejor no profundamente, pero sí la justicia que está a nuestro alcance, la justicia de lo que se considera correcto dentro del pleito. Dentro de eso hay matices. Lo fundamental es que el juez sea independiente y que bien o mal, juzgue con independencia el caso. Entonces a partir del convencimiento de nosotros como cuerpo, del Poder Judicial de la Nación como cuerpo, de que realmente está funcionando en base a principios y valores éticos, yo creo que con el tiempo, posiblemente con bastante tiempo, nos vamos a levantar. Gracias.

Discurso del Señor Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura

DR. EDGARDO ALBRIEU

La Federación Argentina de la Magistratura, entidad representativa de los Colegios y Asociaciones de Magistrados y Funcionarios de la totalidad de las provincias argentinas, ha querido hacerse presente en este acontecimiento relevante de la presentación formal del Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, que fuera recientemente aprobado por la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia.

Constituye una finalidad estatutaria de la F.A.M. el "velar por la independencia del Poder Judicial a través de la inamovilidad en la función mientras dure el buen desempeño" y "esclarecer el concepto público de la Magistratura". Al respecto nos parece que la regulación de los estándares de conducta exigibles al juez y al funcionario judicial constituye un paso significativo en el objetivo de recuperar la credibilidad pública de la función judicial. El ejercicio de la judicatura por jueces probos, honestos, insospechados de toda parcialidad o venalidad, unido a una comprobada independencia e imparcialidad, es el camino a través del cual se construye un Poder Judicial independiente y reconocido por la ciudadanía. En ésto, como en tantos otros aspectos de la vida de relación, importa tanto el "ser" como el "parecer". Los jueces debemos ser particularmente cuidadosos, fundamentalmente en una situación de grave crisis moral, social y económica como la que estamos padeciendo. Nuestros gestos y conductas, socialmente exteriorizados, deben estar acorde con la imagen de rectitud, austeridad y probidad que reclama la sociedad.

Es una tarea difícil positivizar lo que constituyen reglas de naturaleza ética. Es

posible sostener, incluso, que en la medida que dejan de ser normas autoimpuestas y se tornan heterónomas, no estamos ya en el ámbito de la moral, sino que ingresamos directamente en reglas jurídicas. Pero más allá de esas disquisiciones jusfilosóficas, de lo que no cabe duda es que el desempeño de la función judicial se encuentra sometido a reglas que pasan no sólo por determinar los deberes y obligaciones funcionales de los jueces, sino que también incluyen su conducta pública y privada. En ese sentido existen antecedentes en otras Provincias argentinas que han regulado, a través de Códigos de Ética, los principios que informan la función judicial y los consecuentes deberes y prohibiciones. La judicatura de otros países (Canadá, Gran Bretaña, Italia y E.E.U.U.) también se encuentra sometida a Códigos de Ética.

El Estado democrático de Derecho presupone la existencia de una magistratura independiente, imparcial e inamovible. Como necesaria contrapartida, tales principios y derechos requieren una actuación responsable del Juez. Constituciones modernas, como la española de 1978, así lo declaran en modo expreso: "la Justicia emana del pueblo y se administra por jueces y magistrados independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley" (art. 117, inciso 1º). En ese orden de ideas el Tribunal Constitucional de España ha señalado que "la independencia tiene como contrapeso la responsabilidad" (Sentencia del 30/7/1986). Un actuar irresponsable, o sea donde la negligencia, el dolo o la incuria no tuvieran sanción alguna, es -por lo demás- incompatible con el propio sistema republicano de gobierno, de allí que la responsabilidad funcional está ínsita en el desempeño de cualquier función estatal.

Parte de la crisis de credibilidad que afecta al Poder Judicial, debe ser atribuida a la falta de oportuna sanción de aquellas conductas que conspiran con la eficaz prestación del servicio de justicia. Incluso tal falencia ha motivado que algunas faltas que pudieron ser convenientemente advertidas y eventualmente corregidas en la ocasión debida, hayan derivado, a la postre, en situaciones extremas y sin retorno, frente a las cuales la medida separativa se erigía como la única solución posible. La judicatura debe entonces reivindicar y reclamar el correcto ejercicio de las facultades disciplinarias por los órganos competentes, como modo de hacer efectivo el actuar "responsable" en la función que le incumbe. Al mismo tiempo, resulta imprescindible fijar el marco y las reglas en que tales facultades deben ser ejercidas, sin arbitrariedad y otorgando al juez las garantías necesarias que impidan que por esa vía se afecte su independencia y se juzgue, no ya su conducta, sino su libertad y autonomía en la valoración del derecho y de los hechos sometidos a juzgamiento.

La falta de regulación de la responsabilidad disciplinaria y ética de los jueces, o el sometimiento de ésta a reglas o principios excesivamente genéricos y amplios, ha originado disparidad de criterios y opiniones, tanto en el ámbito doctrinario como en los casos concretos sometidos a decisión de los órganos superiores de la judicatura o de los jurados de enjuiciamiento. Me permitiré señalar algunos aspectos problemáticos, buena parte de los cuales encuentran respuesta en el Código de Ética que se pone en vigencia en esta Provincia:

- Una situación que debe ser debidamente contemplada es la referida al régimen de prohibiciones e incompatibilidades de los jueces. Deben al respecto buscarse parámetros uniformes en las reglamentaciones nacional y provinciales en relación a cuestiones comunes que hacen al estatuto personal del magistrado. El ejercicio del comercio, la participación en sociedades comerciales y en otras entidades, constituyen situaciones de eventual incompatibilidad que deben ser correctamente precisadas e individualizadas. La actividad académica del Juez debe estar también convenientemente reglamentada a través de un régimen que posibilite su perfeccionamiento científico, pero sin afectar su labor jurisdiccional que presupone, en principio, una dedicación exclusiva. Debe ratificarse la prohibición de los jueces de pertenecer a partidos políticos y sindicatos. En la línea de lo que dispone la Constitución Española debe, en cambio, reconocerse expresamente el llamado "asociacionismo judicial" o sea el derecho de los jueces a nuclearse en entidades que los representen y expresen sus inquietudes y opiniones respecto a la administración de justicia (Asociaciones y Colegios de Magistrados).

- La apertura del procedimiento disciplinario a los jueces y la eventual aplicación de sanciones, exige que se garantice al afectado el derecho de defensa. A esos fines deberá reglamentarse un procedimiento que asegure tal derecho (a ser oído y a ofrecer prueba) y que incluso posibilite la designación de un defensor letrado. En tal sentido, en Italia se autoriza la autodefensa o la asistencia de otro magistrado -incluso jubilado- de categoría no inferior al imputado.

- Un tema de la mayor trascendencia y actualidad en la problemática vinculada al régimen disciplinario y ético de los jueces, es determinar, en los casos concretos, cuándo la conducta del magistrado resulta ofensiva al decoro de la función judicial o compromete la dignidad de su cargo. Ello presupone, por un lado, que no se trata de un hecho vinculado directamente a actos u omisiones imputables al magistrado en el desarrollo de su actividad específica, sino a su actuación extrajurisdiccional. También debe descartarse la eventual comisión de un delito doloso, supuesto que usualmente resulta subsumido en las causales de separación en el cargo (quedará por ver cuál es la sanción frente a delitos culposos). La hipótesis planteada se enmarca entonces en el difícil terreno de la esfera privada del magistrado -sometida a la máxima protección que determina el art. 19 de la Constitución Nacional- y en la necesidad de establecer si tales actos repercuten e influyen en su desempeño funcional, afectan lo que las reglamentaciones llaman "el decoro y la dignidad del cargo". Debe coincidirse en que las exigencias impuestas al Juez a ese respecto -en razón de las relevantes funciones que le competen en orden a la aplicación de la

ley y al juzgamiento de conductas ajenas-, serán mayores que las requeribles a otros funcionarios estatales. Los propios regímenes de incompatibilidad le vedan conductas que para el hombre común no están prohibidas. Si bien la esfera íntima del magistrado debe estar preservada de toda injerencia, aún disciplinaria, la conclusión puede ser distinta cuando se trata de actos privados con repercusión pública o realizados fuera de aquel ámbito de intimidad.

- Otra cuestión que debe dejarse debidamente precisada, es que los procedimientos disciplinarios en modo alguno pueden involucrar la independencia del Juez a la hora de expedirse en las causas que le toca intervenir. La libertad e independencia le está garantizada ya sea en lo que refiere a la conducción del proceso, a la determinación de los hechos probados, a la motivación de las sentencias y al sentido final del fallo.

En ese sentido entendemos que la reglamentación que ahora pone en vigencia la Provincia de Santa Fe constituye un nuevo hito en esta tarea de reglamentar y positivizar las reglas de conducta a que debe someterse el magistrado y el funcionario judicial. Las entidades que representamos a los jueces -esta Federación, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia, y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional-, debemos aunar esfuerzos para obtener una suerte de Código tipo o único donde se fijen los principios y las reglas que hacen a la conducta ética y a la responsabilidad disciplinaria de los jueces. Es deseable también que estas normas se inserten en una suerte de estatuto general de la magistratura, donde se determinen no sólo las obligaciones y prohibiciones sino también los derechos que aseguren su independencia.

Discurso del Sr. Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

DR. PABLO MIGUEL MOSCA

Distinguidas y distinguidos colegas:

En nombre y representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados -FACA-, debo expresarles el profundo honor que significa para esta Institución que me toca presidir, la posibilidad de participar en este panel sobre ética y ética judicial con motivo de la puesta en vigencia del Código de Ética Judicial para los magistrados y jueces de esta provincia de Santa Fe.

Pareciera que el tema de la ética, luego de la consagración del art. 36 de la Constitución Nacional que exigía la sanción de una ley sobre ética pública, se ha puesto de moda y escuchamos a lo largo y a lo ancho de nuestro país exigencias de la sociedad para su cumplimiento. Esta inquietud constitucional motivó que la FACA pregonara en los ámbitos legislativos nacionales, el dictado de la ley sobre ética en el ejercicio de la

función pública, la que se viera plasmada mediante la sanción de la ley N° 25.188. A través de la misma debía crearse en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Nacional de Ética Pública que funcionaría como un órgano independiente y con autonomía funcional en garantía del control del cumplimiento de la ley. No obstante, como ocurre muchas veces en la República Argentina, en ese frenesí por legislar, contrapuesto con el cumplimiento de las normas, la misma quedó en el olvido, acompañando a este proceso de desvanecimiento de la confianza en el estado y en el descreimiento de sus instituciones.

Éste es el riesgo que importa entender a los principios y valores como una cuestión de moda. Por ello, resulta trascendente en la vida institucional del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y consecuentemente para el sistema democrático, la incorporación de la ética como valor y tomar acabada conciencia de la necesidad de su postulación, fundamentalmente en estos difíciles tiempos que nos toca transitar en nuestra República, insertos en una crisis inigualable de angustia. Muchas veces son indefinibles los elementos que la componen y se satura al hombre de avides y congojas, en definitiva, se inserta en una crisis moral cuya consecuencia importa la pérdida de fe en la ley y en las instituciones democráticas. En estos momentos de trance y crisis psicológicas o sociológicas, en donde aparece la corrupción como regla general, es necesario rescatar más que nunca, estos principios y valores que la teoría de la moral nos impone. Dentro de este contexto, se advierte esta profunda preocupación por las cuestiones éticas, por superar el engaño, la mentira, el desprecio por todo aquello relacionado con el otro, las normas, las formas y todo aquello que el poder no tolera, en síntesis, por la cosa pública.

En este marco vicioso que evidencia una cultura del desprecio, la única alternativa superadora lo constituirá el cumplimiento de aquellas exigencias éticas vinculadas al modo en que debemos conducirnos en la vida y cómo ejercitamos nuestra libertad. Ello es así porque la ética está en nosotros, porque somos libres y poseemos razón, y más allá de su historicidad por dichos fundamentos, es y será siempre actual. En suma, no puede comprenderse ningún acto humano realizado con razón y libertad como independiente a la ética.

Será tal vez este contexto de sensaciones que nos sumergen en una profunda depresión, los que repotencian el valor de la ética. Como siempre se ha dicho: "uno no valora las cosas hasta que las pierde". Por eso la profunda satisfacción que produce en la abogacía argentina organizada, esta iniciativa del Poder Judicial santafesino, la cual marca un cambio cultural paradigmático plausible desde todo punto de vista y constituye un ejemplo para la sociedad, para los otros poderes del estado, para las otras Provincias argentinas y para el mismo Poder Judicial de la Nación. Hoy, que desde la Mesa de Concertación Nacional se analiza la reforma del sistema judicial, dicha iniciativa se perfila como un precedente jamás visto en el sistema judicial argentino, digno de ser asimilado por los distintos sistemas judiciales regionales y por el propio sistema judicial nacional. Esta iniciativa constituye una clara evidencia del régimen republicano y federal de las Provincias, que desde el plano de las ideas, del

pensamiento, con una verdadera concepción ética y desde el principio de la responsabilidad, impone a los magistrados y jueces santafesinos una nueva obligación de responder por su comportamiento individual o social independientemente de la responsabilidad civil, penal, política o social.

La visión global de la sociedad y del estado, de sus fines y sus funciones, se relacionan íntimamente con la finalidad ética del derecho, en cuyo logro abogados y jueces deben estar comprometidos y que no es otra que la realización de aquellas condiciones sociales de vida para asegurar en forma real la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Como la profesión de abogado tiene por función eminente la de servir al derecho -función que determina el carácter público de la abogacía convirtiéndola en tan necesaria como la magistratura-, en consecuencia, jueces y abogados son órganos indispensables del sistema judicial que contribuyen a conciliar los intereses privados a través de las sentencias y el interés público cuando las mismas son justas.

El abogado en el ejercicio de su profesión requiere independencia de las distintas estructuras del poder. Esa independencia debe satisfacer dos requerimientos, uno objetivo y otro subjetivo. El subjetivo se relaciona con la escala de valores que permiten al abogado realizarse como persona. Es la problemática de la ética que brillantemente expone el Dr. Rodolfo Luis Vigo en su obra "Ética del Abogado" y que nos permite clarificar esa responsabilidad social que tenemos ratificando aquellas exigencias tales como conocimiento, conciencia, diligencia, disposición a responder, honestidad, independencia, lealtad y afabilidad, buscando en definitiva que estos principios permitan que el abogado crezca interiormente para lograr los objetivos que la sociedad nos ha confiado. Este requerimiento tal como se ve plasmado en el Código de Ética ha sido agudamente rescatado para los magistrados y jueces de la Provincia de Santa Fe. Por otra parte, el requerimiento objetivo determina la necesidad de que el abogado cuente con apoyo, cooperación y solidaridad. Éste es el compromiso que la colegiación legal tiene para con él, permitiendo como persona de derecho público no estatal esa independencia objetiva del poder político de turno o de las corporaciones privadas.

Además, los jueces y funcionarios requieren de apoyo y cooperación para que consoliden un verdadero poder judicial independiente e imparcial. Al respecto, consideramos que el modelo impulsado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas para los centros de capacitación judicial, apunta a reforzar o favorecer dicha exigencia. De igual manera, también es importante la labor del Consejo consultivo que prevee el Código de Ética, al evacuar las consultas sobre la interpretación y/o aplicación del mismo que los jueces formulen.

Jueces y abogados integran una sola realidad a los fines de la justicia. La abogacía organizada cuenta desde hace muchos años con códigos y normas de ética que evidencian cómo han de comportarse en punto a las guías que dirigen sus conductas en tanto son privativas o particulares. Así encontramos el decálogo del abogado del gran maestro español Ossorio Gallardo, los mandamientos del abogado del conocido maestro uruguayo Couture, y hoy con gran satisfacción asistimos a la puesta en vigencia de

este Código de Ética Judicial que marca un hito en la historia de la magistratura argentina. Señores: un conocido apólogo oriental nos cuenta como respondieron tres picapedreros a esta pregunta: "¿Qué haces?". Uno contestó: "Pico piedras". Otro respondió: "Gano mi pan". El tercero afirmó: "Construyo un castillo". El primero se detuvo en lo inmediato, el segundo en el objeto mediato de su trabajo, y el tercero, en la finalidad creadora de su labor.

Si a los jueces y abogados nos preguntan "¿Qué hacés?", podremos contestar de diferentes maneras. Unos responderán: "Dicto una sentencia", "Gano mis haberes" o "Realizo la justicia". Otros manifestarán: "Redacto una demanda", "Gano mis honorarios", o "Lucho por el derecho". Serán los abogados y jueces por antonomasia quienes brinden las respuestas: "Lucho por el derecho y realizo la justicia. Son éstos los forjadores del derecho." Tales son los abogados y los jueces que en una cosmovisión ética y filosófica confía la República Argentina, para que la seguridad jurídica y la fe en el derecho sean valores inmutables y prendas de paz individual y social. Hoy, que desde importantes tribunas con criterios utilitaristas o tal vez con un sentido deontológico, se nos indica, parafraseando a un filósofo contemporáneo, que estamos condenados al éxito; desde este salón de actos de esta Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, rescato las enseñanzas del Dr. Rodolfo Vigo que parafraseando a Sartre nos señala "estamos condenados a la ética porque estamos condenados a ser hombres". Muchas Gracias.

I - COMISION PARA ELABORAR EL PROYECTO DEL CODIGO DE ETICA JUDICIAL.

ACTA N° 47 PUNTO 9 DEL 14.11.2000.

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL.- VISTO: La conveniencia de dictar un Código de Etica aplicable a la totalidad de los Jueces que integran el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; y **CONSIDERANDO:** Que tal iniciativa tiene por objetivo definir un campo de exigencias específicas vinculadas al «buen» Juez que requiere la sociedad particular a la que le presta el servicio de «decir el derecho» en cada caso que se le somete a su consideración. Que, de ese modo se completará el cuadro de responsabilidades que pesan sobre los que ejercen el Poder Judicial, indicándose de la manera más clara posible aquellas conductas que resultan prohibidas, obligadas o recomendadas desde la perspectiva propia de la «ética profesional judicial». Que, sin duda la realidad de nuestro tiempo marca una «urgencia» por la ética, demostrándose así que el estricto derecho no resulta suficiente para lograr configurar el «buen vivir» que enseñaba Aristóteles. Que, buenos y cercanos ejemplos de esa actualidad de la ética lo constituyen el artículo 36 de la Constitución Nacional, la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, los Códigos Judiciales de varias Provincias Argentinas, etc. Que, la sanción del Código aportará a responder inquietudes de sus destinatarios y seguramente terminará consagrando comportamientos éticos arraigados en los Tribunales santafesinos, y al mismo tiempo, contribuirá a clarificar criterios respaldando las conductas que se ajustan a los mismos, posibilitando que los Magistrados invoquen la autoridad del Código en orden a avalar sus opciones. Que a los fines de concretar el aludido trabajo de «ética aplicada», se estima conveniente constituir una Comisión suficientemente representativa de los diversos puntos de vista e intereses para que asuman la tarea de elaborar un Proyecto de Código de Ética Judicial que luego pueda someterse a la consideración y al consenso de los miembros de este Poder. Por todo ello y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General, **SE RESUELVE:** I.- Constituir una Comisión que tendrá por objeto elaborar un Proyecto de Ética Judicial, la que estará integrada por los Dres. SONIA ADA BEATRIZ BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO JUAN ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL BRAULIO CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO NICOLÁS ROUILLÓN y RODOLFO LUIS VIGO. II.- Establecer para la concreción del referido objeto, un plazo de noventa días a partir de la fecha de su constitución efectiva. III.- Expresar formal agradecimiento a los integrantes de dicha Comisión que generosamente han manifestado su disposición para asumir la responsabilidad mencionada.- FDO.: FALISTOCCO, ÁLVAREZ, GUTIÉRREZ, SPULER, VIGO, BOF, BORDAS (SECRETARIO).-

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil, se reunió en Acuerdo Ordinario la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, e integrada por los señores Ministros, Dres. RAÚL JOSÉ ÁLVAREZ, RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, EDUARDO GUILLERMO SPULER Y RODOLFO LUIS VIGO, con asistencia del señor Procurador General, Dr. JORGE ANTONIO BOF; y habiendo sido invitados a esta reunión, comparecen los integrantes de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Código de Ética Judicial, conforme la designación dispuesta por Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2.000, Acta N° 47, punto 9, Dres. SONIA ADA BEATRIZ BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO JUAN ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL BRAULIO CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO NICOLÁS ROUILLÓN, quienes junto con el señor Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Dr. RODOLFO LUIS VIGO, integran la mencionada Comisión. El presente acto tiene por objeto dejar formalmente constituida dicha Comisión. No siendo para más, la Comisión decide pasar a cuarto intermedio, ante lo cual se resolvió dar por terminado el acto, y previa lectura y ratificación firmaron los presentes dos ejemplares de un mismo tenor, ante mi que doy fe.- FDO.: FALISTOCCO, ÁLVAREZ, GUTIÉRREZ, SPULER, VIGO, BOF, BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, CHÁVARRI, FOSERO, ROUILLÓN.-

ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las trece horas de día veinte de diciembre del año dos mil, se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial creada por Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Acta N° 47, punto 9, del 14 de noviembre del 2.000, encontrándose presente la totalidad de sus miembros, esto es, los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO ROUILLÓN Y RODOLFO LUIS VIGO.

El doctor Rodolfo Vigo abre la sesión, señalando que se ha preparado una carpeta para cada uno de los presentes que contiene copias de los códigos de Ética Judicial de las provincias de Formosa, Santiago del Estero y Corrientes, como así también el de Italia y el de los Jueces Federales de los Estados Unidos. Asimismo, el doctor Vigo pone a consideración de los restantes miembros de la Comisión un listado de temas que a su criterio tendrían que ser analizados para eventualmente ser objeto de tratamiento en el Código de Ética encomendado a la Comisión, ello sin perjuicio de la sugerencia de otros temas que enriquezcan dicha lista. Los temas aludidos resultan ser los siguientes:

1. El objeto de regulación del Código serán los jueces, de modo tal que -al menos en esta primera etapa- no se pretende regular éticamente el comportamiento de funcionarios y empleados del Poder Judicial.
2. Órgano con competencia para sancionar el proyectado Código de Ética: básicamente, si el mismo puede ser directamente dispuesto por la Corte provincial o si requiere el dictado de una ley.
3. Participación de entidades profesionales vinculadas al servicio de Magistrados: es decir, que resultará necesario que oportunamente el proyectado Código sea sometido al análisis crítico de los Colegios de Abogados y de Magistrados, como mínimo.
4. Comisión de Ética: se trata de una interesante idea generada en Estados Unidos y receptada por el Código de Formosa, según la cual dicha Comisión tiene por objeto

evacuar bajo reserva consultas éticas que formulen los jueces también bajo reserva, de manera que la respuesta implicará un aval para la decisión que sobre el conflicto ético tome finalmente el juez.

5. Tribunal de Ética: se podría pensar este Tribunal al margen de la aludida Comisión o darle a la misma la función de un tribunal en el sentido de que tramite e instruya las denuncias con la posibilidad de producir un dictamen final que puede incluir la sanción ética o, eventualmente, remitir ese dictamen a la Corte Suprema para que sea ésta la que, en ejercicio de su competencia, tome la decisión final en el problema ético investigado.

6. Sanciones éticas: la experiencia refleja gran disparidad de criterios sobre el punto; así, el Código de Formosa expresamente señala que no hay sanciones éticas dado que las faltas éticas resultan incompatibles con "instrumentos coercitivos". Sin embargo, existe una rica experiencia que auspicia sanciones: en los Estados Unidos, por ejemplo, la falta ética puede sancionarse con reprimenda privada, reprimenda pública o, eventualmente, la destitución.

7. Procedimiento por faltas a la ética judicial: a la manera que los códigos de ética de otros profesionales contemplan procedimientos especiales, resulta razonable pensar en regular el procedimiento específico que generará la falta ética. De ese modo habrá que contemplar, por ejemplo: ¿cómo formalmente puede denunciarse por falta ética a un juez? (¿con sin patrocinio letrado?, ¿precisando la falta ética que se imputa o pidiendo una investigación por simple sospecha?, etc); ¿cómo puede defenderse un juez?; qué pruebas son admisibles y si existen pruebas inadmisibles, etc.

8. Criterios de interpretación: se discute si debe haber interpretación extensiva o restrictiva en materia ética, y si, en caso de duda, prevalece la no sanción o debe adoptarse por la sanción (*in dubio pro reo* o *in dubio pro societatis*).

9. Desistimiento de la denuncia y prescripción de faltas éticas: esto se formula como duda si cabe la vigencia de ambos institutos -y en su caso, con qué alcances- en materia de faltas éticas.

10. Control judicial sobre las sanciones éticas: habrá que pensar que eventualmente puede estar presente la exigencia del "control judicial suficiente" sobre posibles decisiones no judiciales.

11. Capacitación permanente: esto es un ejemplo de alguna exigencia ética que puede resultar polémica. Dicho de otro modo: ¿hay responsabilidad ética y, por ende, posibilidad de sanción, si un juez pasa un largo tiempo sin recibir ningún tipo de capacitación ni actualización específica?. En tal sentido, a los jueces norteamericanos -incluso los jubilados- se les exige un número de horas de capacitación al año.

12. Declaración jurada de bienes: en el reclamo de ser honesto y parecerlo, puede llegar a plantearse esa exigencia más allá de las particularidades de su satisfacción.

13. Regalos a los jueces: otro punto para debatir y precisar alcances.

14. Visitas de abogados de las partes a los jueces.

15. Error judicial: sin perjuicio de otras responsabilidades (política, civil, etc), se plantea la pregunta de si se puede llegar a sancionar a un juez por errores que comete como resultado de falta contra exigencias éticas tales como la diligencia, prudencia, responsabilidad. etc.

16. Objeción de conciencia: ¿pueden los jueces invocarla para no aplicar cierta legislación?; ¿deben excusarse cuando les corresponda aplicar leyes que violentan sus convicciones íntimas y les hacen perder imparcialidad?

17. Relación con los medios de comunicación social: el Código de Ética Judicial italiano en su artículo 6 trae una

interesante norma el respecto, pero más allá de ella, el tema tiene grandes ramificaciones éticas acerca de cómo los jueces deben suministrar información preservando su imparcialidad, la lealtad debida a las partes, el secreto profesional, etc.

18. Vida privada y decoro: indudablemente, aquí aparecen exigencias muy ligadas a un tiempo y a un lugar determinado, pero además se plantea la pregunta de cuál es la perspectiva correcta para analizar exigencias de esa índole: concretamente, si es la perspectiva de una moral racional universal y universitaria, o es la perspectiva de la sociedad a la que el juez presta sus servicios.

19. Participación del juez en comisiones directivas y actividades públicas no judiciales ni académicas.

20. Embargos a jueces: habrá que discriminar qué tipos de embargos pueden suscitar responsabilidad ética (porque indudablemente habrá algunos que no la generan).

Se hace constar que el listado precedente en realidad ha surgido del debate y propuestas de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Se acuerda que la próxima reunión habrá de realizarse el día miércoles 21 de febrero del año próximo, en horario a fijarse por la tarde, y que en la misma se procurará debatir sobre los temas indicados más otros nuevos con la finalidad de ir estableciendo criterios y eventuales consensos en torno a los mismos.

Se hace constar que los miembros de la Comisión pueden conectarse para alguna información que fuera necesaria con el doctor Vigo o, en su defecto, con el doctor Eduardo Soderó, a los teléfonos 4572700, internos 2040 y 2611.

Reiterando el doctor Vigo el agradecimiento de la Corte hacia los miembros presentes, y siendo las 15:30 horas, se da por concluida la reunión del día de la fecha. FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, CHÁVARRI, FOSERO, ROUILLÓN, VIGO.-

ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las trece horas del día siete de marzo del año dos mil uno se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial, encontrándose presente la totalidad de sus miembros, esto es, los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO A.N. ROUILLÓN Y RODOLFO LUIS VIGO.

Abierta la sesión, y luego de un intercambio de opiniones, se acordó por unanimidad orientar el trabajo de comisión a partir del debate sobre los 20 puntos que oportunamente se precisaron en la primera reunión de la Comisión.

Acto seguido, se procedió a analizar los distintos tópicos propuestos en aquella oportunidad, incorporando al debate el examen de la información y de los distintos trabajos aportados por los integrantes de la Comisión.

Luego de un extenso debate, y establecido un esquema de coincidencias básicas sobre la materia del Proyecto, se acordó encargar al doctor Rodolfo Vigo quien con el Dr. Iturralde asumirá la tarea de elaborar un borrador síntesis, sin perjuicio de la permanente colaboración y consulta de los restantes miembros de la Comisión.

A continuación, y siendo las 17:30 horas, se dio por finalizada la reunión. FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, CHÁVARRI, FOSERO, ROUILLÓN Y RODOLFO, VIGO.-

ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las trece horas del día dieciseis de mayo del año dos mil uno se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial, encontrándose presentes los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO A.N. ROUILLÓN Y RODOLFO LUIS VIGO. Se deja constancia de que el doctor ANGEL CHÁVARRI no ha concurrido por razones de salud, sin perjuicio de enviar sus observaciones por escrito.

Abierta la sesión, y luego de un intercambio de opiniones, se acordó por unanimidad proceder a un examen en particular del proyecto de Código de Ética elaborado según instrucciones e ideas acordadas por los doctores Norberto Iturralde y Rodolfo Vigo, a fin de arribar a una redacción definitiva con respecto a cada uno de los artículos que lo componen.

Realizado el debate -en el cual se consideraron asimismo las referidas observaciones remitidas por el doctor Ángel Chávarri-, se acordó finalmente un texto provisorio del proyecto de código, sin perjuicio de encomendarse al doctor Adolfo Rouillón la redacción de las reglas sobre las relaciones del juez con la prensa y el público en general, y al doctor Rodolfo Vigo la redacción de un texto definitivo sobre el tema de las declaraciones de los jueces como testigos en juicio.

Asimismo se encargó al doctor Rodolfo Vigo la redacción de los proyectos de de Nota de Elevación a la Corte Suprema de Justicia y de Exposición de Motivos del Código.

A continuación, y siendo las 18:30 horas, se dio por finalizada la reunión. FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE, MÉNDEZ COSTA, FOSERO, ROUILLÓN, VIGO.-

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Santa Fe, siendo las quince treinta horas del día seis de junio del año dos mil uno se reunió la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial, encontrándose presentes los doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO A.N. ROUILLON Y RODOLFO LUIS VIGO. Se deja constancia de que el doctor ÁNGEL CHÁVARRI no ha concurrido por razones de salud.

Luego de un intercambio de opiniones, los participantes -y el doctor Chávarri, quien la manifestara por escrito- acordaron lo siguiente:

1. Aprobar el texto final del "Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe" y su correspondiente "Exposición de Motivos", los que se suscriben formando parte del presente Acta; y
2. Acompañar la elevación del aludido Proyecto con una nota del siguiente tenor:

Elevamos a esa Excma. Corte Suprema de Justicia el proyecto definitivo del Código de Ética Judicial aprobado por esta Comisión por unanimidad conforme al cometido que le fuera encomendado por Acordada del mismo Tribunal, Acta Nro. 47, punto 9, del 14 de noviembre de 2000.

Asimismo, y sin perjuicio de la Exposición de Motivos que acompaña al mismo -la cual se adjunta-, se quiere señalar lo siguiente:

1. El acierto que supuso decidir la confección de un Código de Ética Judicial, lo que expresa la conciencia y la preocupación del Poder Judicial a los fines de perfilar las exigencias éticas intrínsecas del buen juez en un momento de nuestra sociedad que manifiesta una fuerte demanda en ese terreno.
2. Que alentamos que este primer paso sea continuado por otros destinados a impulsar códigos de ética sectoriales para el resto

de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

3. Que se estima conveniente que el proyecto de Código de Ética sea remitido al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios de Abogados de la misma Provincia, a los fines de que formulen sus observaciones, aportes o críticas en orden a generar todo el consenso posible para la legitimación del mismo.

FDO.: BELLOTTI DE PODESTÁ, ITURRALDE,
MÉNDEZ COSTA, FOSERO, ROUILLON, VIGO.-

NOTA DE ELEVACIÓN DEL PROYECTO

Elevamos a esa Excma. Corte Suprema de Justicia el proyecto definitivo del Código de Ética Judicial aprobado por esta Comisión por unanimidad conforme al cometido que le fuera encomendado por Acordada del mismo Tribunal, Acta N° 47, punto 9, del 14 de noviembre de 2000.

Asimismo, y sin perjuicio de la Exposición de Motivos que acompaña al mismo -la cual se adjunta-, se quiere señalar lo siguiente:

1. El acierto que supuso decidir la confección de un Código de Ética Judicial, lo que expresa la conciencia y la preocupación del Poder Judicial a los fines de perfilar las exigencias éticas intrínsecas del buen juez en un momento de nuestra sociedad que manifiesta una fuerte demanda en ese terreno.

2. Que alentamos que este primer paso sea continuado por otros destinados a impulsar códigos de ética sectoriales para el resto de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

3. Que se estima conveniente que el proyecto de Código de Ética sea remitido al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios de Abogados de la misma Provincia, a los fines de que formulen sus observaciones, aportes o críticas en orden a generar todo el consenso posible para la legitimación del mismo.

4. Se adjuntan igualmente a la presente las Actas correspondientes a las sesiones de esta Comisión.

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN CELEBRADA

En la ciudad de Rosario, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos, se reúnen los miembros de la Comisión para el Proyecto de Código de Ética Judicial creada por Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Acta N° 47, punto 9, del 14 de noviembre del 2.000, doctores SONIA BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL CHÁVARRI y RODOLFO LUIS VIGO, a los fines de analizar las respuestas que el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y los Colegios de Abogados de las cinco Circunscripciones Judiciales de la misma Provincia han dado con relación al proyecto de "Código de Ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe", que les fuera remitido en consulta por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a instancias de la misma Comisión.

A ese respecto se advierte:

1. Que tanto el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe como los Colegios de Abogados de las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia, han expresado su acuerdo general con el proyecto elaborado por esta Comisión, sin perjuicio de lo que se indica en el punto siguiente.

2. Que la Comisión creada al efecto por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe, integrada por los Doctores Ángel Angélices, Miguel A. Crespo, Mario E. Chaumet, Miryam Magalesi y Ramón T. Ríos; el señor Vicepresidente del Consejo Provincial de Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Fe, Doctor Agustín D. Bassó, y el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción han formulado observaciones y sugerencias al proyecto.

3. Que, analizadas las observaciones y sugerencias mencionadas, la Comisión estima respecto de cada una de ellas lo siguiente:

artículo 3: Se considera procedente la incorporación de una norma similar a la de los Códigos de Guatemala e Italia (artículos 34, inciso d, y 10, segundo párrafo, respectivamente) incluyéndola en

el artículo 6 del proyecto, entre los "deberes establecidos especialmente en orden al Poder Judicial". La redacción sería la siguiente: "6.14. El juez deberá abstenerse de ejercer presiones destinadas a obtener promociones o designaciones judiciales".

artículo 3.9: En respuesta a la objeción de la generalidad de la redacción, se adoptaría una nueva en los siguientes términos: "3.9. Lealtad y secreto profesional: el juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes".

artículo 3.11: Se adoptaría la siguiente redacción: "Afabilidad: el juez en sus relaciones con los demás miembros del Poder Judicial, los auxiliares de la Justicia y los justiciables, debe mantener una actitud de respeto, y procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas, conducentes y sin violar norma jurídica alguna".

artículo 3.14: Se explicita la exigencia del respeto al derecho aplicable: "Prudencia: el juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable".

artículos 4.1., 4.2. y 4.3.: Se estima que al haber incluido en el artículo 3.14 la exigencia de fallar en el marco del derecho aplicable, que es uno de los principios que concentran la ética, se torna innecesaria la reiteración de la exigencia respectiva dado que los artículos 4, 5 y 6 más bien son deberes que proyectan aquel principio sin poder violentarlo.

artículo 4.4.: Con la norma se contempla la situación de los jueces -especialmente, los que integran la Corte Suprema de Justicia- que pueden llegar a recibir objetos de cortesía institucional desde otras instituciones públicas o privadas, pretendiéndose con ella que los mismos no pasen a la propiedad privada de quienes los reciben sino al patrimonio del Poder Judicial.

artículo 4.5.: Se formula una aclaración (destacada aquí en cursiva): "4.5. El juez tiene prohibido -salvo en los casos en que la ley lo imponga o lo faculte- mantener conversaciones privadas con los litigantes o sus defensores respecto al mérito de las causas sometidas a su decisión. En los casos cuya urgencia lo justifique, el juez podrá recibir a una de las partes o sus defensores, siempre en su despacho y en presencia del secretario".

artículo 4.7: El artículo no contempla la hipótesis del juez como testigo necesario u obligado, sino el supuesto en que su testimonio le sea solicitado oficiosamente por las partes o sus defensores, y es en ese supuesto que debe tratar de evitar ser convocado como testigo, a fin de aventar sospechas de presión moral o eventual parcialidad. Queda claro que si aquéllos insisten, el juez no tendrá otra opción que dar su testimonio.

artículo 5.4: Se efectúa un agregado (destacado aquí en cursiva): "5.4. El juez tiene el deber de denunciar ante el Tribunal de Ética las violaciones al presente Código de que haya tenido conocimiento, y la sanción disciplinaria que haya impuesto por comportamiento que pueda constituir una falta ética.

artículo 6.13. El inciso "a" contempla la posibilidad de efectuar declaraciones, sin imponerlo como deber. En consecuencia, queda librado al prudente criterio del juez el efectuar o no declaraciones, sin que la opción negativa pueda generarle algún reproche ético.

En cuanto al inciso "c", se considera que

el precepto exhibe una razonable amplitud, que inhibe al juez de participar en controversias públicas sobre casos en trámite, incluso cuando los mismos se ventilen en otros tribunales o juzgados.

artículo 10: En cuanto a la integración del Tribunal de Ética con representantes de la sociedad, si bien la propuesta es razonable y encuentra respaldo en teorías sobre ética aplicada, creemos que es prudente -al menos en una primera etapa- mantener la integración profesional contemplada.

artículos 15 y 17: Se aclara que estos artículos responden a que, en el marco de la Constitución provincial y de la Ley Orgánica vigente, el poder disciplinario está en manos de la Corte Suprema de Justicia, y la única posibilidad de alterar ese marco sería por la vía de una eventual reforma de tal normativa.

Al hilo de las sugerencias y reformas planteadas, se estima conveniente insistir en las características propias de los deberes éticos, que se dirigen al fuero íntimo del destinatario y no al mero cumplimiento externo de los mismos.

4. En consecuencia, esta Comisión sugiere que se apruebe el proyecto oportunamente elevado con las reformas explicitadas en el punto anterior.

5. La Comisión valora enormem

ACORDADA QUE APROBÓ EL CÓDIGO

ACTA N° 10 PUNTO 8 DEL 20.03.2002.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA S/ CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL. EXPTE. NRO. 1643/00.- VISTO: Que en Acuerdo de fecha 14.11.2000, Acta Nro. 47, Punto 9E, este Alto Cuerpo aprobó la Constitución de una Comisión con el objeto de elaborar un Proyecto de Código de Ética Judicial. Que la misma, quedó integrada por los Dres. SONIA ADA BEATRIZ BELLOTTI DE PODESTÁ, NORBERTO JUAN ITURRALDE, MARÍA JOSEFA MÉNDEZ COSTA, ÁNGEL BRAULIO CHÁVARRI, RAÚL FRANCISCO FOSERO, ADOLFO ALEJANDRO NICOLÁS ROUILLÓN y RODOLFO LUIS VIGO; y CONSIDERANDO: Que obra en autos copia del Proyecto de "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", que fuera elevado por la citada Comisión, como así también las diversas opiniones y sugerencias brindadas por los distintos Colegios de Magistrados y Funcionarios y de los Colegios de Abogados de la Provincia y las modificaciones que en su consecuencia se dispusieron. Que, teniendo en cuenta lo actuado, luego de un cambio de opiniones y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el Sr. Procurador General, **SE RESUELVE:** I.- Aprobar el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", disponiendo se agregue copia al final de la presente y como parte integrante del acta. II.- Agradecer a todos los participantes en la redacción del Código referido, en particular a los integrantes de la Comisión designada, el compromiso puesto de manifiesto para alcanzar el objetivo perseguido. III.- Realizar el próximo cinco de abril del corriente año, en el Salón de Actos de este Tribunal, la presentación formal del referido Código. FDO.: GUTIÉRREZ, FALISTOCCO, GASTALDI, NETRI, SPULER, VIGO, BOF, BORDAS (SECRETARIO).-